CONTRATANTE	
NOMBRE:	**FIDUCIARIA CENTRAL S.A. ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO CONSTRUCCIÓN DE OBRAS MENORES DE DRENAJE EN VÍAS TERCIARIAS DE ARAUQUITA - FASE 2**
NIT:	830.053.036-3
REPRESENTANTE LEGAL:	**JUAN ANDRES HERNANDEZ ZAPATA**
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	98.543.398
CARGO:	Representante legal de **FIDUCIARIA CENTRAL S.A.** actuando única y exclusivamente como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO CONSTRUCCIÓN DE OBRAS MENORES DE DRENAJE EN VÍAS TERCIARIAS DE ARAUQUITA - FASE 2**
DIRECCIÓN:	Av. El Dorado No 69 A 51 Torre B Piso 3, Bogotá D.C.
CONTRATISTA	
NOMBRE	
NIT:	
REPRESENTANTE LEGAL:	
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	
DIRECCIÓN:	
TELÉFONO:	
E-MAIL:	

Entre los suscritos identificados anteriormente, se acuerda la celebración del presente contrato, el cual se regirá por las cláusulas más adelante establecidas, previo las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

1. Que el día veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiséis (2026), se suscribió el Contrato de Fiducia Mercantil identificado con código contable No. 135964 entre **SIERRACOL ENERGY ARAUCA, LLC** y **COLOMBIA ENERGY DEVELOPMENT CO** en calidad de Fideicomitentes y **FIDUCIARIA CENTRAL S.A.** en calidad de administrador fiduciario, el cual tiene por objeto: *"(…) Constituir un Patrimonio Autónomo para la administración de los recursos depositados por los Fideicomitentes, los cuales corresponden al monto del valor de los impuestos con destino exclusivo a la ejecución del Proyecto aprobado por la ART, para que la Fiduciaria en su calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo adelante los procesos de contratación requeridos para el Proyecto, en cumplimiento del Manual de Contratación, y gire los Recursos a los Destinatarios de Pagos, hasta la concurrencia de los Bienes Fideicomitidos en el Patrimonio Autónomo.*

Las Partes suscriben el Contrato con el objeto de implementar el mecanismo del pago del impuesto de la renta y complementarios mediante la inversión de los recursos correspondientes

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

a la ejecución del Proyecto en los municipios de las ZOMAC y en territorios PDET, en los términos contenidos en el artículo 238 de la ley 1819 de 2016, el Decreto 1625 de 2016 y el Decreto 1915 de 2017 y demás normas aplicables, según sean modificados de tiempo en tiempo. (…)"

2. Que dentro de las obligaciones establecidas en el contrato de fiducia mercantil identificado con código contable No. 135957, FIDUCIARIA CENTRAL S.A., como vocera y administradora del P.A., es responsable de celebrar el contrato de obra según lo dispuesto en la cláusula décima "OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA" numeral 11, el cual indica: *"(…) Realizar el proceso de selección y suscribir como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo, los Contratos de Terceros, y cualquier otro contrato que sea necesario para la preparación, planeación y ejecución del Proyecto, según se establece en el Manual de Contratación. (…)"*

3. Que el día xx (xx) de xx de dos mil veintiséis (2026), se dio apertura a la Licitación Privada Abierta No. 135957-002-2026, la cual tiene por objeto: "*REALIZAR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS MENORES DE DRENAJE - FASE 2 - EN VÍAS TERCIARIAS DEL MUNICIPIO DE ARAUQUITA"*, identificado con código BPIN 20250214000172.

4. Que el día xx (xx) de xx de dos mil veintiséis (2026), se llevó a cabo el cierre para la recepción de las propuestas en la que se presentaron los siguientes oferentes:

1.

2.

5. Que evaluados los documentos de requisitos habilitantes y ponderables, el comité evaluador mediante el informe final de evaluación recomendó que el proponente (número de proponente) – **(nombre del proponente)**, cumplió con los requisitos habilitantes establecidos en los términos de referencia, así mismo, una vez realizada la calificación de los requisitos ponderables, se determinó que el oferente seleccionado, presentó la oferta más favorable para la asignación del proceso de Licitación Privada Abierta No. 135957-002-2026.

6. Que el día xx (xx) de xx de dos mil veintiséis (2026), el Contratante de conformidad con lo estipulado en el contrato de Fiducia Mercantil identificado con código contable No. 135957, cláusula décima, numeral 3, solicitó instrucción al Fideicomitente Operador, de acuerdo con la recomendación dada por el comité evaluador del proceso de selección No. 135957-002-2026, con el fin de que éste emitiera su aprobación para proceder a la aceptación de oferta del proceso anteriormente mencionado.

7. Que el xx (xx) de xx de dos mil veintiséis (2026), el Fideicomitente Operador remitió instrucción aprobando la selección y posterior aceptación de oferta como oferente ganador al Contratista.

8. Que señalado lo anterior, el Contratante procedió a aceptar la oferta presentada por el proponente xx - **xx**, mediante acta de aceptación de oferta de fecha xx (xx) de xx de dos mil veintiséis (2026), publicada en la página web de Fiduciaria Central S.A., por haber cumplido con todos los requisitos exigidos en el mencionado proceso.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

9. Que para la celebración del presente contrato existe disponibilidad de recursos, conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. DP135957-003 de fecha xxxxxx (xx) de xxxx de dos mil veintiséis (2026), suscrito por el Profesional Financiero y Operativo OXI, la Directora Jr. de la Unidad de Gestión OXI y la Directora de Operaciones de la Fiduciaria por valor de **XXXXXXXXXX PESOS M/CTE ($XX)** incluido el IVA, costos, gastos, impuestos, tasas y demás contribuciones a que hubiere lugar, de acuerdo a la oferta presentada por el Contratista, la cual no supera el valor del presupuesto aprobado por la Entidad Nacional Competente y publicado en el Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas-SUIFP para la ejecución del proyecto a cargo del contribuyente.

10. Que para la elaboración del presente contrato se adjunta la siguiente documentación:

a. Oferta presentada por el Contratista en el proceso de selección de Licitación Privada Abierta No. 135957-002-2026 (Requisitos habilitantes, evaluaciones ponderables y oferta económica)

b. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal del Contratista.

c. Certificado de existencia y representación legal de los integrantes del consorcio (Contratista).

d. Constancia de cumplimiento de aportes al sistema de seguridad social integral de parafiscales de los integrantes del consorcio (Contratista).

e. Certificado de antecedentes fiscales del Contratista y su Representante Legal.

f. Certificado de antecedentes disciplinarios del Contratista y su Representante Legal.

g. Certificado de antecedentes judiciales y medidas correctivas del representante legal del Contratista.

h. Certificado Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM del representante legal del Contratista.

i. Certificado de Implementación del SG-SST.

j. Formato registro único tributario.

k. Formato vinculación SARLAFT diligenciado por el Contratista.

Con fundamento en lo anterior, las Partes suscriben el contrato cuyo contenido se desarrolla en las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA 1. DEFINICIONES

Las expresiones utilizadas en el contrato con mayúscula inicial deben entenderse con el significado que se les asigna en el "**Anexo No. 3. Glosario**". Los términos definidos son utilizados en singular y en plural según lo requiera el contexto en el cual son empleados. Otros términos con mayúscula inicial se comprenderán de acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

1082 de 2015. Los términos no definidos serán interpretados de conformidad con su significado natural y obvio, en el contexto del proyecto de infraestructura de transporte en el que se pretende ejecutar las labores propias del constructor.

CLÁUSULA 2. OBJETO

El objeto del presente contrato es: *"REALIZAR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO:* ***"CONSTRUCCIÓN DE OBRAS MENORES DE DRENAJE - FASE 2 - EN VÍAS TERCIARIAS DEL MUNICIPIO DE ARAUQUITA".***

ALCANCE

En el marco del Proyecto denominado **"Construcción de Obras Menores de Drenaje en Vías Terciarias de Arauquita - Fase 2"** cuyo objetivo es mejorar la calidad de vida de todos los sectores en especial los sectores productivos del municipio de Arauquita al contar con vías apropiadas por donde transitar con sus familias y llevar sus productos, proponiendo la construcción de cuarenta (40) obras de drenaje tipo boxcoulvert de acuerdo con las condiciones técnicas detalladas en el **Anexo No. 4 - Documentación técnica del proyecto.**

El Contratista deberá ejecutar las actividades objeto del contrato de conformidad con el proyecto viabilizado, las especificaciones técnicas, los estudios y diseños, los demás documentos que hacen parte integral del proceso de selección y las disposiciones contenidas en los presentes Términos de Referencia.
El Contratista será responsable de realizar, gestionar y obtener por su cuenta, todos los permisos, licencias, autorizaciones, conceptos, aprobaciones y demás trámites ambientales y constructivos que resulten necesarios para la adecuada ejecución del Proyecto, así como de atender cualquier requerimiento formulado por la autoridad competente y cumplir oportunamente con las obligaciones derivadas de dichos permisos y autorizaciones

2.1 PERMISOS Y LICENCIAS AMBIENTALES

El Contratista deberá identificar, tramitar, obtener, mantener vigentes, modificar, actualizar y cumplir los permisos, licencias, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos ambientales que resulten aplicables a la ejecución del Proyecto, de conformidad con la normativa vigente, los estudios y diseños y las exigencias de la autoridad ambiental competente.

Será responsabilidad del Contratista conformar el expediente para tramitar los permisos de aprovechamiento forestal, ocupación de cauce y concesión de agua superficial, recopilando, elaborando y organizando los formularios, estudios, planos, memorias técnicas, documentos jurídicos y demás soportes exigidos por la autoridad ambiental competente para cada solicitud. Este expediente deberá contener la información completa y consistente necesaria para sustentar el trámite correspondiente, sin perjuicio de los demás permisos o autorizaciones ambientales que resulten aplicables a la ejecución del Proyecto.

Una vez conformado el expediente, el Contratista deberá presentar y radicar la solicitud de los permisos, licencias, concesiones o autorizaciones ante la autoridad ambiental competente, dentro del plazo previsto para la Etapa 1 - Licencias y Permisos. Asimismo, deberá realizar el seguimiento de los trámites, atender oportunamente los requerimientos de información, aclaración o complementación

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

y adelantar las gestiones necesarias hasta obtener los instrumentos ambientales requeridos. La sola radicación de la solicitud no sustituye su otorgamiento ni habilita la ejecución de actividades que requieran autorización previa.

El Contratista deberá entregar a la Interventoría y Gerencia del Proyecto, las constancias de presentación, las comunicaciones y los actos administrativos expedidos por la autoridad ambiental, e informar el estado de cada trámite para su seguimiento y verificación.

Los permisos, licencias, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos ambientales requeridos para la ejecución del Proyecto deberán ser tramitados y obtenidos a nombre del Contratista. Cuando el Contratista sea un consorcio o una unión temporal, se aplicarán las reglas de titularidad previstas a continuación, sujetas a los requisitos y a la aceptación de la autoridad ambiental competente.

Cuando el Contratista corresponda a una estructura plural, sea consorcio o unión temporal, los permisos, concesiones, compensaciones, autorizaciones y demás instrumentos ambientales requeridos para la ejecución de las obras deberán ser tramitados y obtenidos a nombre del integrante que ostente el mayor porcentaje de participación en la estructura plural, quien deberá cumplir con los requisitos legales exigidos para ser titular del respectivo instrumento ambiental.

En caso de que dos o más integrantes tengan igual porcentaje de participación, la titularidad deberá recaer en el integrante que ejerza la representación legal o liderazgo de la estructura plural, siempre que cumpla con los requisitos establecidos por la autoridad ambiental competente.

En todo caso, esta disposición estará sujeta a las condiciones particulares del instrumento ambiental correspondiente y a la aceptación de la titularidad por parte de la Corporación o la autoridad ambiental competente.

2.2 COMPENSACIONES AMBIENTALES

Una vez la autoridad ambiental competente determine la compensación ambiental que deba realizarse y su valor, el Contratista deberá presentar a la Interventoría la respectiva solicitud de asignación del rubro al presupuesto del Proyecto y de adición del correspondiente ítem al Contrato, para que emita su concepto y la solicitud sea sometida a aprobación de la Entidad Nacional Competente. Una vez obtenida dicha aprobación, la Gerencia del Proyecto impartirá la instrucción correspondiente a la Fiducia para adelantar los trámites de incorporación presupuestal y de modificación contractual. La incorporación del rubro y del ítem contractual estará sujeta a las aprobaciones correspondientes, y deberá formalizarse mediante la modificación contractual respectiva. El Contratista será responsable de ejecutar y cumplir los compromisos de compensación definidos por la Corporación Ambiental competente. Para tramitar el cierre del Proyecto ante el mecanismo de Obras por Impuestos, deberá acreditarse el cumplimiento del establecimiento de la compensación en los términos, condiciones y alcance definidos por dicha Corporación. El Contratista deberá aportar los soportes correspondientes a la Interventoría y a la Gerencia del Proyecto para su verificación, así como la validación de la Corporación Ambiental cuando esta sea exigible. Una vez documentada la validación del cumplimiento del establecimiento, podrá procederse con el trámite de cierre del Proyecto ante el mecanismo, siempre que se hayan satisfecho los demás requisitos aplicables; esta validación no equivaldrá a la certificación del cumplimiento total de las obligaciones de compensación ni a su extinción. Después del cierre del Proyecto, las demás obligaciones derivadas de la compensación, incluidas las de mantenimiento, monitoreo, reposición y presentación de

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

informes que haya impuesto la Corporación Ambiental, continuarán en cabeza del titular del respectivo instrumento ambiental, y su seguimiento y control corresponderán a dicha Corporación. El Contratista deberá garantizar su cumplimiento y será el único responsable, frente al Contratante y a los Contribuyentes, de los incumplimientos de los compromisos de compensación a su cargo, incluso cuando se produzcan o sean declarados después del cierre del Proyecto. En consecuencia, deberá mantener indemnes a los Contribuyentes frente a reclamaciones, daños, perjuicios y costos derivados de tales incumplimientos, en los términos legalmente procedentes. Esta obligación de indemnidad subsistirá después del cierre del Proyecto y de la liquidación del Contrato, sin perjuicio de las responsabilidades que la ley atribuya a cada sujeto y de las competencias de la autoridad ambiental.

CLÁUSULA 3. PLAZO DEL CONTRATO

El plazo correspondiente para la ejecución del Contrato será de **TRECE (13) MESES**, los cuales se contarán a partir de la suscripción del Acta de Inicio, y se discrimina de la siguiente manera:

N°	Etapa	Plazo
1	Licencias y permisos	Seis (6) meses
2	Ejecución de obra	Siete (7) meses
TOTAL PLAZO		**TRECE (13) MESES**

La obtención de las licencias, permisos, autorizaciones ambientales y demás trámites requeridos para la ejecución del Proyecto será responsabilidad exclusiva del Contratista, quien deberá asumir todas las gestiones necesarias ante las autoridades competentes dentro del plazo establecido para la Etapa 1.

La Etapa 2 - Ejecución de Obra únicamente podrá iniciarse una vez la Interventoría certifique y comunique al Contratante la terminación satisfactoria de la Etapa 1 - Licencias y Permisos.

Sin perjuicio de los plazos antes mencionado, la ejecución del contrato culminará con la entrega a satisfacción del proyecto.

CLÁUSULA 4. ACTA DE INICIO

Para que se pueda iniciar la ejecución de los trabajos, el Contratante expedirá un Acta de Inicio a partir de la cual se contará el plazo de ejecución contractual. Dicha Acta de Inicio no podrá suscribirse sino hasta tanto sea realizada la sesión de inicio de que trata el art 1.6.5.3.4.10 del Decreto 1915 de 2017 modificado por el art 8 del Decreto 2469 de 2018.

Si el Contratista realiza actividades previamente a la fecha que el Contratante le señale, lo hará bajo su exclusiva responsabilidad y, en consecuencia, el Contratante no se obliga a reconocerle pago alguno por los mismos.

El Contratante expedirá el Acta de Inicio una vez se cumplan los siguientes requisitos:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

- Que el Contratista haya entregado las hojas de vida y soportes del personal que va a realizar las actividades objeto del contrato y copia de los formularios de afiliación o pago de dicho personal a la Seguridad Social Integral y a la Caja de Compensación Familiar al Contratante y el supervisor haya emitido la respectiva aprobación del personal mínimo requerido, incluyendo como mínimo la aprobación del personal clave evaluable.
- Garantías exigidas contractualmente y aprobadas por el Contratante.

Todos los anteriores requisitos deben cumplirse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la celebración o al perfeccionamiento del contrato. El no cumplimiento de los requisitos dentro del plazo aquí estipulado facultará al Contratante para dar por terminado el contrato de conformidad con lo pactado en el mismo.

CLÁUSULA 5. VALOR DEL CONTRATO

El valor estimado para el presente contrato es de **XXXXXXXXX PESOS M/CTE ($XX)** incluido el valor del Impuesto al Valor Agregado (IVA), costos, gastos, impuestos, tasas, retenciones y demás contribuciones de Ley que le apliquen al valor ofertado por el proponente XXXXXXXXX en el proceso de Licitación Privada Abierta **No. 135957-002-2026**, el cual no supera el valor del presupuesto aprobado por el Ministerio de Transporte, publicado en el Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas – SUIFP.

PARÁGRAFO PRIMERO: Este valor se acreditará a través del Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. DP135957-003 de fecha xxxxx (xx) de xxxxx del 2026, el cual hace parte integral del presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En ningún caso, el Contratista podrá modificar o adicionar el valor ofertado, toda vez que el presupuesto destinado para la ejecución de los proyectos fue previamente aprobado por la Entidad Nacional Competente. No se realizarán ajustes por cambio de vigencia.

CLÁUSULA 6. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL

El pago de la suma estipulada en este contrato se sujetará al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 135957-003 de fecha xxxxx (xx) de xxxxx de 2026, suscrito por el Profesional Financiero y Operativo OXI, la Directora Jr. de la Unidad de Gestión OXI y la Directora de Operaciones de la Fiduciaria por valor de **XXXXXXXXX PESOS M/CTE ($XX)** incluido el IVA, costos, gastos, impuestos, tasas y demás contribuciones a que hubiere lugar, de acuerdo a la oferta presentada por el Contratista, la cual no supera el valor del presupuesto aprobado por la Entidad Nacional Competente y publicado en el Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas-SUIFP para la ejecución del proyecto a cargo del Contribuyente.

CLÁUSULA 7. FORMA DE PAGO

El Contratante pagará el valor del Contrato de la siguiente manera:

1. Se pagará el valor total del Contrato de acuerdo con la Oferta Económica presentada por el Proponente Adjudicado y avalada por el Gerente, realizando cortes mensuales, verificando el

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

cumplimiento de las actividades y entregables, con el respectivo aval, aprobación y certificación de conformidad con el alcance y requerimientos técnicos del Contrato, por parte del Interventor.

2. El CONTRATISTA autoriza expresamente descontar de cada factura mensual el cuatro por ciento (4%), cuyo valor se devolverá al final del término del CONTRATO, dando cumplimiento a los requisitos de que trata el inciso tercero de la presente Cláusula. Este descuento será a título de depósito en garantía de cumplimiento por el CONTRATISTA de todas las obligaciones que contrae en virtud del presente CONTRATO. Al IVA no se aplicará este descuento, siempre y cuando éste sea discriminado en la factura por servicios.

3. Las sumas descontadas, en todo caso, serán reintegradas al CONTRATISTA deduciendo, cuando fuere el caso, los montos que la COMPAÑÍA hubiere destinado a pagar, indemnizar, reparar daños, perjuicios, obligaciones de cualquier índole o multas por cuenta del CONTRATISTA. Queda expresamente entendido y acordado que las sumas descontadas no causan intereses. Para solicitar la devolución de los dineros descontados, el CONTRATISTA deberá presentar los siguientes documentos:

- Cuenta de cobro por el valor retenido.
- Acta de liquidación del Contrato.
- Certificación juramentada del revisor fiscal y/o representante legal del CONTRATISTA en que conste que el CONTRATISTA se encuentra a Paz y Salvo por concepto de aportes al SENA, ICBF, caja de compensación, Certificado expedido por la Inspección Nacional del Trabajo del sitio más cercano al lugar de ejecución del CONTRATO, en el que conste que el CONTRATISTA se encuentra en paz y a salvo con sus trabajadores.
- Certificación juramentada del revisor fiscal y/o representante legal del CONTRATISTA en que conste que el CONTRATISTA pagó en su totalidad y de conformidad con la ley (i) los aportes a seguridad social (salud, pensión y ARP), (ii) la liquidación y pago de prestaciones sociales a los empleados del CONTRATISTA que laboraron en desarrollo del objeto de este CONTRATO.
- Las pólizas de seguros o las prórrogas de las mismas, en las condiciones exigidas en el CONTRATO y vigentes hasta el término estipulado en el mismo.

El CONTRATISTA declara acepta y reconoce que los montos descontados en garantía bajo esta cláusula no se constituirán en cuentas por pagar hasta tanto no se cumplan las condiciones para su pago indicadas en la presente cláusula. En consecuencia, los embargos, secuestros, prendas o medidas cautelares que afecten el patrimonio o los créditos del CONTRATISTA no recaerán sobre los montos retenidos en garantía bajo esta cláusula, y, en estos casos, la FIDUCIARIA no estará obligada a consignar dichos montos en depósitos judiciales o figuras análogas por tratarse de créditos que no se han hecho exigibles bajo el presente CONTRATO.

Nota 1: Para el pago, el Contratista deberá presentar, junto con cada factura, el informe mensual de avance del trabajo individual, con el visto bueno del Interventor del Contrato, acompañadas de los recibos de pago de los aportes a seguridad social y/o parafiscales del respectivo periodo a facturar.

Nota 2: La factura deberá presentarse de forma mensual y la fecha de esta deberá estar dentro del mes que se remite para pago acompañada de todos los soportes requeridos. En caso de no ser posible su presentación dentro del mes, deberá informar por medio de comunicado o pre factura el monto susceptible a causación o provisionamiento.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

PARÁGRAFO PRIMERO: Para los pagos, el Contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y las Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, o certificación del pago de los aportes de Pensión, Riesgos Laborales y de Caja de Compensación Familiar, de todo el personal vinculado directamente a la ejecución del Proyecto, incluido el personal independiente que preste sus servicios para la ejecución del Proyecto.

Así mismo se deberá adicionar como soporte al pago, oficio suscrito por el representante legal de la Interventoría y/o director de la Interventoría y/o el personal responsable del cumplimiento de todas las normas de seguridad y salud en el trabajo donde indique tácitamente que el Contratista cumplió a cabalidad con las obligaciones establecidas en el Contrato sobre la materia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Previo al pago, debe existir instrucción del Gerente del Proyecto radicada con la totalidad de documentos a la Fiduciaria, como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo, certificación escrita del Interventor del Contrato objeto de su supervisión, con su visto bueno frente a los informes presentados por parte del Contratista.

PARÁGRAFO TERCERO: Para la realización de los pagos, se procederá de la siguiente manera:

a. El Contratista presenta a la Interventoría dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al último día de cada mes el informe de avance mensual.

b. El Interventor, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, revisa y aprueba el informe, con copia al Gerente del Proyecto. Si el Interventor no está de acuerdo con el contenido del informe, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes solicitará ajustes y el Contratista deberá remitir el informe nuevamente. Los términos para el pago se interrumpirán y se volverán a contar desde el siguiente día hábil al momento en que el Interventor reciba el informe a satisfacción.

c. Una vez se haya aprobado el informe por parte del Interventor, el Contratista debe radicar ante el Gerente del Proyecto los documentos de pago.

d. El Gerente del Proyecto radica la totalidad de los soportes de pago a la Fiduciaria, quien tendrá cinco (5) días hábiles para realizar el pago.

Si la documentación está incompleta y con errores, los términos para el pago se interrumpirán y se volverán a contar desde el siguiente día hábil al momento en que el Gerente del Proyecto subsane la información.

PARÁGRAFO CUARTO: Para tramitar los pagos aquí mencionados, el Contratista debe radicar su solicitud ante el Interventor para la obtención del visto bueno del respectivo informe. El Contratista deberá presentar al Gerente los siguientes documentos para pago:

a. Factura o documento equivalente, la cual deberá presentarse a nombre del **PATRIMONIO AUTÓNOMO CONSTRUCCIÓN DE OBRAS MENORES DE DRENAJE EN VÍAS**

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TERCIARIAS DE ARAUQUITA - FASE 2 - NIT 830.053.036-3; el Contratista se compromete a adoptar el sistema de facturación electrónica cuando esté obligado a hacerlo.

b. Informe de avance mensual o informe final, según el caso, con los Anexos y con visto bueno soportado por escrito por la Interventoría.

c. Soportes de pago de seguridad social integral y aportes parafiscales, soportado por la certificación firmada por el representante legal y el revisor fiscal, en caso de aplicar este último.

d. Oficio suscrito por el personal responsable del cumplimiento de todas las normas de seguridad y salud en el trabajo donde indique expresamente que el Contratista cumplió a cabalidad con las obligaciones establecidas en el Contrato sobre la materia.

e. RUT actualizado con fecha de generación no mayor a 30 días desde el día de su solicitud.

f. Certificación bancaria (Por única vez). En el caso que se modifique el número de cuenta o entidad bancaria, deberá allegar una nueva certificación con las mismas condiciones iniciales y cuyo titular debe ser la misma persona jurídica que ostenta la calidad de Contratista.

g. Declaración juramentada donde indique si para el desarrollo de su actividad ha contratado o vinculado más de un trabajador para desarrollar el Objeto Contractual, en caso de aplicar.

h. Formato de Instrucción de pago del Gerente del Proyecto con destino al Contratante.

El Gerente del Proyecto tendrá hasta cinco (5) días hábiles para verificar los soportes e instruir el pago, quien deberá radicar la solicitud para el trámite de pago correspondiente, a través de la plataforma electrónica destinada por la Fiduciaria para tal fin.

En caso de requerirse radicación física de los documentos de pago, el Contratista deberá solicitar el paquete de información antes mencionado y proceder con su radicación ante la Fiduciaria en las fechas y horas establecidas para tal fin, el anterior proceso está sujeto a cambios de acuerdo con los procesos internos que maneje la Fiduciaria para el trámite de los pagos según las condiciones particulares (entrega física, tramite virtual).

PARÁGRAFO QUINTO: Fiduciaria Central S.A., como agente retenedor, liquidará y pagará todas las obligaciones tributarias tanto de carácter nacional como territorial a las cuales está sujeto el Contratista (impuestos, contribuciones, entre otros), de las que de acuerdo con la ley fuere responsable el mismo.

El Contratista declara el cumplimiento de sus obligaciones de carácter tributario, por lo tanto, asumirá las consecuencias penales y fiscales por cualquier omisión o falla al respecto.

El Contratista declarará en cada pago a través de la certificación firmada por el representante legal y el revisor fiscal (en caso de aplicar este último), estar cumpliendo sus obligaciones con los sistemas de salud, pensiones y ARL.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

PARÁGRAFO SEXTO: Si las facturas o documentos equivalentes no han sido correctamente elaborados o no se acompañan los documentos requeridos para el pago y/o se presentan de manera incorrecta, el término para éste se interrumpirá y sólo empezará a contarse desde el siguiente día hábil a la fecha en que se aporte el último de los documentos y/o se presenten en debida forma y aplicará la misma regla de trámite en el segundo pago si la corrección no se hace dentro de los primeros cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento de cada pago, acorde a la forma de pago que se tramite. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del Contratista y no tendrán por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: La Fiduciaria realizará el pago a través de transferencia electrónica al Contratista a la cuenta bancaria que este le indique, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la instrucción de pago emitida por el Gerente del Proyecto y la correcta radicación de los documentos por parte del Contratista al Interventor.

PARÁGRAFO OCTAVO: El Contratista acepta someterse a los procedimientos establecidos por Fiduciaria Central S.A., como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo.

PARÁGRAFO NOVENO: El Informe Final del Contrato, deberá contener como mínimo los siguientes elementos:

- Certificación de desembolsos efectuados al Contratista, emitido por la Fiducia. Solo debe figurar pendiente el pago contra liquidación.
- Acta de entrega del Proyecto a la Interventoría.
- Copia del Contrato, sus actuaciones y sus modificatorios contractuales (inicio, adiciones, prórrogas, suspensiones, ampliaciones de suspensión, reinicios, terminación, recibo final de obra, otrosíes, liquidación obra, otros), debidamente firmada por las partes intervinientes.
- Antecedentes y descripción del Contrato.
- Pólizas actualizadas.
- Descripción alcance ejecutado frente al alcance contratado, por componente.
- Certificación de funcionalidad del Proyecto.

Asimismo, el Contratista debe verificar los requisitos enunciados a continuación que apliquen, de conformidad a la naturaleza del Contrato ejecutado:

- Pruebas técnicas y de funcionalidad practicadas según Reglamento Técnico para el Sector específico. Si aplica, también los ensayos de laboratorio practicados para verificación de la calidad de los materiales de la obra ejecutada.
- Acta de Recibo Final de Obra, donde se acredite en forma final y definitiva, las cantidades de obra ejecutadas y la calidad de los equipos suministrados o los materiales empleados, acorde a las especificaciones técnicas contratadas.
- Descripción del cumplimiento de las normativas ambientales y prediales aplicables para el Proyecto. En materia ambiental para acueductos, permiso de concesión de aguas, permiso de ocupación de cauce, permiso de prospección y exploración de pozo, calidad del agua, cuando apliquen.
- Planos récord de obra construida (si aplica).
- Certificación de cumplimiento de las obligaciones contractuales contenidas en Contrato. Registro fotográfico del antes, durante y final de la ejecución contractual.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

- Manual de operación y mantenimiento rutinario y periódico de las obras construidas (operación, conservación, custodia, recomendaciones especiales).
- Evidencia de capacitaciones al personal que se encargará de la operación y mantenimiento de las obras construidas.
- Documentos que acrediten la representación legal de quienes suscriben el acta de liquidación del Contrato.
- El Interventor podrá incorporar a criterio propio, los demás elementos adicionales que considere deban mencionarse para el correcto y adecuado entendimiento del Proyecto.

CLÁUSULA 8. FUENTE DE LOS RECURSOS

La fuente para el pago del presente Contrato corresponde a aquellos recursos aportados por el Fideicomitente, dirigidos al pago de los impuestos de renta y complementarios, los cuales provienen del PATRIMONIO AUTÓNOMO CONSTRUCCIÓN DE OBRAS MENORES DE DRENAJE EN VÍAS TERCIARIAS DE ARAUQUITA - FASE 2

CLÁUSULA 9. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Entregar al Interventor, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, la siguiente información sobres sus proveedores:

a. Nombre o razón social.
b. Documentos de identidad o NIT.
c. Bienes o servicios adquiridos del proveedor.
d. Valor de los bienes o servicios.
e. Estado de las cuentas con cada proveedor avalado por el Representante Legal del Contratista (pagos realizados, saldos pendientes de pago, fecha en la que se hizo o se debe hacer el pago).

2. En desarrollo de su autonomía administrativa atender y manejar las relaciones que con ocasión del Contrato establezca con sus trabajadores y grupos de interés y, en concordancia con ello, asistir a reuniones y responder las solicitudes, quejas, reclamos y demás eventos que se llegaren a presentar y que puedan afectar la ejecución de aquél, sin la intervención del Contratante, a menos que el Interventor considere conveniente su participación.

3. Preservar la idoneidad económica y financiera necesaria para el cumplimiento de lo estipulado en el Contrato. En caso de que llegare a configurarse una situación económica o financiera que ponga en riesgo el cumplimiento de lo establecido en el Contrato, el Contratista se obliga a informar inmediatamente al Interventor con la finalidad de que se adopten las decisiones necesarias para salvaguardar el correcto cumplimiento de lo estipulado contractualmente. En estos casos el Interventor concertará con el Contratista planes de mejoramiento e instrumentos de mitigación que permitan asegurar condiciones adecuadas para la ejecución contractual.

4. Elaborar, presentar y ajustar la programación del plan de entregas y la cual será aprobada por la Interventoría y la Gerencia.

5. Informar y gestionar junto con la Interventoría, las modificaciones contractuales necesarias en el desarrollo del presente Contrato, informando oportunamente al Fideicomitente y al Contratante

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

sobre las modificaciones, suspensiones, reinicios o cualquier otra situación que implique una modificación en el Proyecto.

6. El Contratista dará cumplimiento con todos los compromisos económicos que adquiera con sus proveedores, empleados y demás terceros que requería o utilice para la ejecución del presente Contrato.

7. Presentar certificación de implementación del SG-SST, dentro de los términos de la Resolución 0312 del año 2019, o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

8. Implementar un plan de mejoramiento dentro de los términos de acción que se definen en el artículo 28 de la Resolución 0312 del año 2019, cuando el Contratista cuente con una valoración del SG-SST en estado Crítico o Moderadamente Aceptable en un periodo máximo de tres (3) meses o seis (6) meses respectivamente, el cual deberá ser suministrado al supervisor designado quien realizará la revisión y el respectivo seguimiento.

CLÁUSULA 10. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

OBLIGACIONES TÉCNICAS:

1) El Contratista será el responsable de ejecutar actividades propias objeto del presente Contrato, garantizando su desarrollo conforme con lo registrado en el banco de Proyectos de inversión en las Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado –ZOMAC del SUIFP y el cronograma general aprobado por la Entidad Nacional Competente. Así complementarias y el Manual Operativo de Obras por Impuestos expedido por la ART.

2) Desarrollar el objeto del Contrato en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Documentos del Proceso de contratación.

3) Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con el Anexo Especificaciones técnicas, el Pliego de Condiciones y demás Documentos del Proceso.

4) Dar a conocer a la Interventoría y Supervisor cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones.

5) En caso de que aplique, las obras se ejecutarán en un todo de acuerdo con los planos de construcción aprobados por el Interventor, con las Especificaciones generales, especificaciones particulares, manuales, Normas Técnicas INCONTEC, International Electro technical Commission IEC, International Standards Organization ISO, Reglamento técnico de instalaciones eléctricas RETIE, Reglamento técnico de iluminación y alumbrado público, RETILAP, NTC 2050 -Código Eléctrico Colombiano, NTC 4595 -Planeamiento y diseño de instalaciones y Ambientes escolares, NTC 4552 -Norma Colombiana de protección contra descargas Atmosféricas, Manual de Inspección de Instalaciones Eléctricas de NFPA y las demás que apliquen para la correcta ejecución del Proyecto.

6) Recibir, revisar, ajustar, complementar y asumir como propios los Estudios y Diseños entregados por el CONTRATANTE, respondiendo por su calidad, idoneidad, precisión, integridad y suficiencia, como si hubieran sido elaborados íntegramente por el

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CONTRATISTA. Para tal efecto, deberá verificar su consistencia, articulación y correspondencia con las condiciones de ejecución del Proyecto y, en caso de identificar inconsistencias, deficiencias u omisiones, informarlas oportunamente al INTERVENTOR y al GERENTE, acompañadas del respectivo análisis técnico y las recomendaciones correspondientes. Cuando se requieran ajustes, complementaciones o estudios, diseños o cálculos adicionales, deberá realizarlos, previa revisión y aprobación de la INTERVENTORÍA, el GERENTE y ENC (Cuando aplique).

7) El Contratista deberá realizar la reunión de socialización antes del inicio de las obras, para lo cual se definirá previamente con la Interventoría y la Gerencia, la información que se va a presentar a la comunidad incluyendo los procedimientos o medidas que se van a implementar para reducir y mitigar los impactos del Proyecto en el área de influencia.

8) En caso de que aplique, el Contratista deberá mantener en el sitio de las obras un archivo de planos de construcción con las últimas revisiones vigentes y será responsable por el empleo de estos planos en la construcción de las obras, así mismo, está obligado a entregar el récord de los planos de la obra (As-Built), como requisito previo a la suscripción del Acta de Liquidación del Contrato.

9) Cuando aplique, el Contratista se obliga a suministrar y colocar a su costo, en un término máximo de quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de iniciación de la obra, las vallas de información, en la obra que adelanta a través del Contratante, de acuerdo con la Resolución vigente con relación a las vallas informativas de los Proyectos del sector, proferida por el Ministerio.

10) Cuando aplique, los levantamientos topográficos necesarios para la ejecución del Proyecto serán hechos por el Contratista por cuenta de la administración del Contrato, y se registrarán en carteras adecuadas, una copia de las cuales deberá ser entregada a la Interventoría cuando ésta la solicite. El Contratista será responsable por la protección, mantenimiento y reconstrucción de los puntos básicos y de referencia de topografía. Se asume que las cotas y dimensiones de los planos deben coincidir, pero será de carácter obligatorio por parte del Contratista verificar los planos y las medidas en el terreno antes de iniciar los trabajos.

11) En caso de que se exija un personal mínimo requerido, el Contratista se obliga a mantener durante toda la ejecución del Contrato y hasta la entrega final y recibo del mismo, el personal necesario para el desarrollo de los trabajos. El Contratista a través de su representante legal y director de obra se obliga debe estar disponible cuando se le requiera por parte de la Gerencia y/o Interventoría. De igual forma, se obliga a permanecer personalmente al frente de los trabajos a través de un Ingeniero Residente o mantener al frente de los mismos un Ingeniero director, y/o los ingenieros que fuesen necesarios de acuerdo con lo estipulado en los Términos de Referencia y sus Anexos, personal que debe estar suficientemente facultado para representarlo en todo lo relacionado con el desarrollo y cumplimiento del Contrato. El Contratante o la Gerencia se reservan el derecho de exigir, por escrito, al Contratista el reemplazo de cualquier persona vinculada al Proyecto. Esta exigencia no dará derecho al Contratista para elevar ningún reclamo contra el Contratante. Sin embargo, el personal mínimo y su dedicación están establecido en el personal mínimo requerido para el desarrollo del Proyecto.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

12) La Interventoría o la Gerencia podrá solicitar al Contratista, en cualquier momento, el suministro de información sobre la nómina del personal. El Contratista atenderá esta solicitud con el detalle requerido y en el plazo razonable que el solicitante haya fijado.

13) Durante la ejecución del Contrato deberá cumplir las leyes y los reglamentos relativos a Salud Ocupacional y Seguridad Industrial y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan en las zonas de sus campamentos de trabajo, accidentes o condiciones insalubres; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP).

14) El Contratista se obliga al cumplimiento de todas las normas legales vigentes y al pago de todos los salarios y prestaciones sociales, de manera oportuna que ellas establezcan en relación con los trabajadores y empleados, ya que el personal que vincula el Contratista no tiene carácter oficial y en consecuencia sus relaciones trabajador-empleador se rigen por lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones concordantes y complementarias. Ninguna obligación de tal naturaleza corresponde al Contratante y éste no asume responsabilidad ni solidaridad alguna.

15) El Contratista se obliga a efectuar los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y legales (Cajas de Compensación Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF), so pena de hacerse acreedor a las sanciones correspondientes impuestas por la autoridad competente. Corresponderá al Interventor durante la ejecución del Contrato y en el momento de su liquidación, efectuar el control de las obligaciones contraídas por el Contratista en la forma establecida en las normas vigentes relacionadas en materia laboral. El Contratista se obliga a presentar al Interventor la planilla de pagos del personal directo, subcontratistas, proveedores y demás que interfieran en el Proyecto, más tardar al día siguiente de la fecha máxima para el pago de la obligación.

16) El Contratista deberá cumplir con la obligación de afiliación al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST (Artículo 27 del Decreto 1443 de 2014), situación que deberá ser verificada por el Interventor al inicio del trabajo y periódicamente, así como el cumplimiento de la Resolución 312 de 2019 y la Resolución 666 de 2020.

17) El Contratante ejercerá el control y vigilancia de la ejecución del Contrato a través de un Interventor, quien tendrá como función verificar el cumplimiento de las obligaciones del Contratista. El Interventor ejercerá, en nombre del Contratante, un control integral sobre el Proyecto, para lo cual, podrá en cualquier momento, exigir al Contratista la información que considere necesaria, así como la adopción de medidas para mantener, durante el desarrollo y ejecución del Contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración de este.

18) Desde el Acta de Inicio y hasta la entrega y recibo definitivo del Proyecto, para guiar el tránsito y como prevención de riesgos de los usuarios, el Contratista está en la obligación de mantener señalizado el sector contratado, de acuerdo con las estipulaciones y especificaciones vigentes sobre la materia, así como lo consignado en el plan de manejo de tránsito (En caso de que aplique). Desde ese momento el Contratista es el único responsable en el sector contratado de la conservación, señalización y el mantenimiento del tránsito (En

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

caso de que aplique). El Contratista deberá señalizar, Mejorar, ampliar o complementar la señalización en los sitios de trabajo en un plazo máximo de 1 día, una vez recibida la observación por parte de la Interventoría, so pena de incurrir en incumplimiento de este requisito. La Interventoría tendrá la facultad de suspender la obra si no se da cumplimiento a la señalización.

El incumplimiento de esta obligación durante la ejecución del Contrato causará al Contratista las sanciones proporcionales al valor del Contrato y/o al de los daños causados a terceros durante la construcción, sin perjuicio de las demás acciones a que haya lugar. El Contratista asumirá todos los costos requeridos para colocar y mantener la señalización de obra y las vallas informativas, la iluminación nocturna y demás dispositivos de seguridad y de comunicación y coordinación del Plan de Manejo de Tránsito, actividades que deberá cumplir de conformidad con lo establecido en el Manual de Señalización - Dispositivos para la Regulación del Tránsito en Calles, Carreteras y Ciclo rutas de Colombia, y en la Resolución vigente con relación a las vallas informativas de los Proyectos del sector, emanada del Ministerio de Transporte. Dicha señalización es de obligatorio cumplimiento en cada frente de obra que tenga el Contratista. El Contratista en todo momento tomará todas las precauciones necesarias tanto del personal empleado en la ejecución de la obra, como de terceros, y se acogerá a todas las normas que a este respecto tenga el Contratante y sus códigos de construcción vigentes.

19) Cuando aplique, el Contratista debe garantizar el tránsito en el Municipio de acuerdo con el PMT viabilizado en la estructuración del Proyecto y aprobado por la entidad territorial, y es su obligación implementar toda la señalización, personal y medidas de control necesarias para garantizar la seguridad de los usuarios y deberá dar estricto cumplimiento a lo estipulado en el "Manual de Dispositivos para la Regulación del Tránsito en Calles, Carreteras y Ciclo Rutas de Colombia" año 2015, adoptado por el Ministerio de Transporte, o las normas que contemple el Municipio y las demás que lo modifiquen, adicionen y sustituyan. (En caso de que aplique).

20) El Contratista deberá garantizar un resultado óptimo de los trabajos, para ello presentará un Plan de Calidad en donde se incluyan las frecuencias de inspección y ensayos; dichos ensayos serán soporte para el recibo a satisfacción de los trabajos y deben acompañar las actas parciales de recibo.

21) Cuando aplique, el Contratista es responsable de la realización de las pruebas de campo y ensayos de laboratorio que aseguren la calidad de la obra, incluidas aquellas requeridas para el manejo ambiental del Proyecto y entregará a la Interventoría los resultados de estos dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de su obtención, para que ésta verifique si se ajustan a los requerimientos de las especificaciones. La verificación de la Interventoría no exonerará la responsabilidad al Contratista por la calidad de esta.

22) El Contratista deberá atender los imprevistos que se puedan presentar en los sitios que se encuentren dentro del objeto del Contrato, para lo cual el Interventor definirá el tipo de intervención a ejecutarse y le solicitará por escrito al Contratista su ejecución; en caso de que se requieran estudios y/o diseños y/o cálculos adicionales éstos deberá realizarlos el Contratista y ser revisados y aprobados por la Interventoría; en todo caso el Contratista presentará los Análisis de Precios Unitarios No Previstos (incluidos los estudios y/o diseños

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

y/o cálculos adicionales, si aplican) al Interventor para su revisión y aval, para posteriormente presentarlos al Contratante para la aprobación de los mismos.

23) El Contratista deberá proteger todas las estructuras existentes, edificaciones rurales y urbanas cuya demolición no esté prevista, contra todo daño o interrupción de servicios que pueda resultar de las operaciones de construcción o cualquier daño o interrupción de servicios deberá ser reparado o restablecido por él a su costa, sin que esto implique aumento del plazo de ejecución de la obra.

24) Los equipos, maquinaria y herramientas que el Contratista suministre, deberán estar en perfecto estado de operación ser adecuados y suficientes para las características y la magnitud del trabajo por ejecutar. La Gerencia o por intermedio de la Interventoría se reserva el derecho de rechazar y exigir el reemplazo o reparación por cuenta del Contratista de aquellos equipos, maquinarias y herramientas que a su juicio sean inadecuados o ineficientes, o que por sus características constituyen un peligro para el personal o un obstáculo para el buen desarrollo de las obras. Para la fabricación del concreto hidráulico, si el Contratista estima usar mezcladora portátil (trompos) estos deberán estar equipados con guardas de protección en el volante y en los engranes del cuerpo de la mezcladora. Se exigirá siempre el suministro y mantenimiento en buen estado de funcionamiento del equipo básico requerido para la construcción de las obras. El Contratista asume de forma obligatoria, los riesgos previsibles identificados plasmados en los Términos de Referencia, sus Anexos y matriz de riesgos. Por lo anterior, el Contratista debe elaborar y presentar el plan de gestión de riesgos a la Interventoría para su aprobación y seguimiento.

25) El Contratista asume de forma obligatoria, los riesgos previsibles identificados plasmados en los Términos de Referencia, sus Anexos y matriz de riesgos.

26) El Contratista y el Interventor son responsables de la adecuada programación de las obras dentro de los recursos presupuestales disponibles del Contrato y serán responsables en caso de que finalizado el Contrato queden obras inconclusas. En tal caso, no se pagarán suministros, ni materiales, ni obras que no estén cumpliendo la función para la cual fueron diseñadas.

27) El Contratista deberá dar prioridad a la vinculación de la mano de obra local no calificada y maquinaria pesada (volquetas), utilizando métodos de ejecución que generen el mayor número de empleo y en lo posible, a la vinculación de la mano de obra local calificada que reúna los requisitos exigidos y atendiendo la normatividad laboral vigente. El Contratante a través de la Interventoría hará seguimiento a lo dispuesto en este numeral mediante los informes mensuales de generación de empleo.

28) Durante todo el tiempo de desarrollo de los trabajos de la obra es obligación del Contratista mantener el aseo general de la obra, orden, protección y correcta disposición en el almacenamiento de insumos y materiales y retiro oportuno de los escombros y sobrantes de obra.

29) El Contratista es el responsable de cualquier intervención al sistema eléctrico que se quiera realizar sobre las instalaciones eléctricas, debe ser realizado por personal técnico las intervenciones deberán estar sujetas a la normatividad vigente.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

30) El Contratista deberá cumplir con el manual de operación y mantenimiento tratamiento de agua residual.

31) El Contratista deberá tramitar y/o renovar las licencias y/o permisos que se requieran para la correcta ejecución del Contrato.

32) El Contratista deberá cumplir con todos y cada uno de los requerimientos técnicos incluidos en los TDR y los estándares de industria debidamente aprobados en Colombia.

OBLIGACIONES FINANCIERAS:

1) Diligenciar y suscribir con la Interventoría los certificados de cumplimiento y avance de entregas, discriminando el total de productos entregados por unidad y el valor correspondiente a las entregas realizadas en el mes, la Interventoría deberá asegurar entre otros que el Contratista este a paz y salvo por: pagos a proveedores, pagos de salarios y prestaciones sociales a los trabajadores y subcontratistas, otros conceptos de ley.
2) Presentar mensualmente las facturas de cobro con los informes firmados y el reporte de avance de entregas discriminando el total de productos entregados o el porcentaje de obra ejecutada (según aplique) en el mes, para obtener visto bueno al cumplimiento contractual por parte de la Interventoría. Con el visto que emita la Interventoría y los soportes anteriormente solicitados, el Contratista debe solicitar a la Gerencia la instrucción de pago a la Fiduciaria para que se realice el desembolso.
3) Desarrollar las actividades requeridas para la liquidación del Contrato con el Contratante adjuntando el informe final de Interventoría, el informe final del Proyecto y los soportes de la entrega formal y material del Proyecto a la Entidad Nacional Competente.

CLÁUSULA 11. DERECHOS DEL CONTRATISTA

El Contratista tiene derecho a:

1. Recibir una remuneración por la ejecución del contrato de obra en los términos pactados en la **CLÁUSULA 7** del presente Contrato.

CLÁUSULA 12. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE

El Contratante se obliga a:

1. Realizar los pagos, con cargo a los recursos recibidos del Patrimonio Autónomo y hasta concurrencia de estos, de conformidad con las instrucciones precisas que imparta el Gerente.
2. Responder por escrito las peticiones que le formule el Contratista, previa Instrucción y apoyo del Fideicomitente.
3. Efectuar las debidas diligencias de conocimiento de contraparte a los terceros previo a la suscripción del Contrato o las modificaciones de este, y reportar cualquier riesgo de contraparte que pueda exponer a la Fiduciaria o al Fideicomitente.
4. Velar por que el Contratista constituya pólizas definidas en la cláusula VI del presente Contrato.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

5. Vigilar que el Contratista constituya las garantías de cumplimiento y salarios prestaciones e indemnizaciones.
6. Las demás que le correspondan según la naturaleza del Contrato, previa instrucción del Fideicomitente.

CLÁUSULA 13. LÍMITE DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE

El Contratante no estará obligada a asumir directamente financiación alguna derivada del presente Contrato, toda vez que obra como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo y por tanto el mismo se financiará hasta la concurrencia de los recursos depositados en la respectiva subcuenta del Patrimonio Autónomo.

CLÁUSULA 14. SUPERVISIÓN

La supervisión del presente contrato y del cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo, estarán a cargo del Interventor del Proyecto, quien está autorizado para exigirle la información que considere necesaria al Contratista, sobre asuntos de su responsabilidad. El Interventor tendrá entre otras las siguientes obligaciones:

1. Apoyar el logro de los objetivos contractuales.
2. Velar por el cumplimiento del contrato en términos de plazos, calidades, cantidades y adecuada ejecución de los recursos del Contrato.
3. Mantener en contacto a las Partes del Contrato.
4. Evitar la generación de controversias y propender por su rápida solución.
5. Solicitar informes, llevar a cabo reuniones, integrar comités y desarrollar otras herramientas encaminadas a verificar la adecuada ejecución del Contrato.
6. Dar el visto bueno a los informes de obra, previo al desembolso de los pagos pactados.
7. Expedir el acta de recibido a satisfacción del **PROYECTO**.
8. Informar a las autoridades competentes de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del Contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Interventor realizará seguimiento a los riesgos asignados a las Partes que intervienen en el presente contrato de obra, conforme la matriz de riegos y demás documentos contractuales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Toda recomendación o comunicación que imparta el Interventor al Contratista deberá constar por escrito.

PARÁGRAFO TERCERO: Sin perjuicio de las obligaciones estipuladas en la presente cláusula, el Interventor deberá tener en cuentan aquellas obligaciones descritas en el Contrato de Interventoría.

CLÁUSULA 15. RESPONSABILIDAD

El Contratista deberá realizar las actividades y entregar los productos objeto del Contrato, en los plazos establecidos en el cronograma de trabajo aprobado por el Interventor.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La responsabilidad por la calidad de los servicios y productos objeto del Contrato corresponde única y exclusivamente al Contratista, y cualquier revisión, comprobación o inspección que realice el Interventor sobre las actividades, procesos, productos, actualizaciones, migraciones y demás elementos propios del Contrato, a ser implementados, desarrollados, realizados o entregados por el Contratista, no eximirá a éste de su responsabilidad por el debido cumplimiento de las obligaciones que emanen del Contrato.

Todos los servicios o bienes ofrecidos bajo este Contrato deben ser nuevos y estar libres de defectos de material, de fabricación y de cualquier vicio, con excepción de aquellos defectos debidos a diseños contemplados en los TDR, y deben cumplir con las especificaciones establecidas requeridas por el Contratante. Si el Contratista específicamente diseña o fabrica cualquier bien a ser incluido en el presente Contrato, el Contratista debe garantizar que tal bien cumplirá con los requerimientos de los TDR y que el mismo cumplirá con el propósito para el cual han sido contratados.

El Contratista garantiza que la venta de bienes que se adelante a través del Contrato no constituye violación de ningún copyright, patente, marca, secreto comercial o derecho de propiedad intelectual.

Adicionalmente, para la ejecución oportuna, el Contratista deberá suministrar los vehículos, instalaciones, maquinaria, equipos, consumibles, herramientas, materiales, mantenimiento, combustible, experiencia y personal necesario o requerido para la producción efectiva de los Bienes ordenados.

El Interventor emitirá observaciones debidamente soportadas para indicar si la actividad realizada o el producto entregado están o no a satisfacción, de conformidad con lo estipulado en el Contrato.

El Contratista deberá rehacer a su costa los servicios mal ejecutados o los productos entregables al Interventor del Contrato en el término que éste le indique, sin que ello implique modificación al plazo del Contrato o al programa de trabajo, salvo que se acuerde algo diferente en documento escrito firmado por las Partes.

Si finalizado el plazo antes mencionado, el Contratista se abstiene de ejecutar las actividades o entregar los productos conforme las observaciones del Interventor, se entenderá que las actividades o productos no fueron recibidos a satisfacción, y que hay un incumplimiento contractual.

El hecho de que el Interventor se abstenga de formular observaciones en el plazo o las formule extemporáneamente o advierta inconformidades con posterioridad al término previsto en esta cláusula, no libera al Contratista de su responsabilidad en relación con la calidad de las actividades y/o servicios que realice en ejecución del Contrato.

Lo anterior, sin perjuicio de que el Contratante pueda hacer efectivas las pólizas consagradas en el presente Contrato y exigir el cumplimiento de las obligaciones contratadas a cargo del Contratista.

CLÁUSULA 16. ASPECTOS LABORALES, DE SEGURIDAD Y MEDIO AMBIENTE EN LAS ACTIVIDADES CONTRATADAS

El Contratista se obliga a:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

1. Conocer y aplicar la normatividad laboral legal contenida en el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas complementarias, que lo adicionen o modifiquen, a todo el personal vinculado mediante Contrato de trabajo. Igualmente, deberá aplicar la normatividad que sobre contratación de mano de obra se encuentre vigente (Servicio Público de Empleo, y demás normas complementarias).

2. Contratar, asumiendo los costos, todo el personal idóneo y calificado que sea necesario para el normal desarrollo del Contrato, de conformidad con lo previsto en éste, y/o en el cronograma de trabajo aprobado por el Supervisor. A menos que el Supervisor expresamente y por escrito autorice lo contrario, todo el personal deberá ser vinculado de manera directa por el Contratista mediante Contrato de trabajo.

3. En caso de que el Contratista designe a un interlocutor o representante, todos los documentos que suscriba la persona designada por el Contratista como su representante o interlocutor frente al Contratante y al Supervisor con ocasión de la ejecución del Contrato tendrán tanta validez como si hubieran sido emitidos por el propio Contratista.

4. El personal del Contratista no tiene ni adquirirá, por razón de la ejecución del Contrato, vínculo laboral alguno con el Contratante. Toda la responsabilidad derivada de los Contratos de trabajo correrá a cargo exclusivo del Contratista.

5. El Contratista autoriza al Contratante para que, en caso de que no efectúe oportunamente el pago de cualquiera de las obligaciones laborales (relativas al Sistema de Seguridad Social en salud, riesgos laborales, pensiones, parafiscales, u otras) a cargo de aquél en relación con el personal que ocupe en la ejecución del Contrato, o de obligaciones adquiridas con subcontratistas y/o Proveedores con quienes hubiere establecido relaciones para la ejecución del Contrato (en tanto se tenga certeza sobre su existencia y exigibilidad), el Contratante previa autorización del Supervisor del informe de gestión y la factura correspondiente, descuente y gire las sumas correspondientes de los saldos a favor del Contratista. Para el giro de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, el Contratista autoriza con la suscripción del Contrato al Contratante realizar pago previa remisión y autorización del gasto por parte del Supervisor.

6. Acatar la normatividad colombiana en la contratación laboral de nacionales y extranjeros, al igual que el Régimen de Inmigración.

7. Cumplir con sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social en salud, riesgos laborales, pensiones, u otras y el pago de aportes parafiscales según lo establecido legalmente, en relación con los trabajadores vinculados para la ejecución del Contrato cuya relación laboral esté sometida a la ley colombiana.

8. Tratándose de trabajadores extranjeros, cuya relación laboral esté regida por ley extranjera, el Contratista deberá otorgar seguro de asistencia que tenga cobertura en Colombia para cada trabajador vinculado por él, que ampare las contingencias en materia de salud y riesgos laborales en desarrollo de las actividades objeto de este Contrato, durante su vigencia más un mes. Así mismo, el trabajador deberá acreditar certificación sobre afiliación en pensiones del país de origen de acuerdo con la ley aplicable para su Contrato laboral.

9. Tratándose de trabajadores extranjeros, cuya relación laboral esté sometida a la legislación colombiana, deben afiliarse a los regímenes de salud y de riesgos laborales de Colombia. En lo que hace al régimen de pensiones, si el extranjero se encuentra cubierto por algún sistema

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

pensional de su país de origen o de cualquier otro diferente de Colombia, tal condición debe ser acreditada por el Contratista, y en ese evento la afiliación al régimen de pensiones colombiano será voluntaria. En el caso en que el extranjero no se encuentre afiliado a ningún régimen o sistema pensional de su país de origen o de cualquier otro diferente de Colombia, el Contratista deberá afiliarlo obligatoriamente.

10. El Contratante en cualquier momento, directamente o por interpuesta persona, podrá verificar el cumplimiento de todas las obligaciones laborales y de seguridad social del Contratista respecto de sus trabajadores de acuerdo con las normas legales que sean exigibles al empleador.

11. Será por cuenta del Contratista el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que ocupe en la ejecución del Contrato. Por consiguiente, serán de cargo del Contratista las indemnizaciones que se causaren por concepto de terminación unilateral de Contratos de trabajo.

12. El Contratista es libre de establecer el número de personas a utilizar en la ejecución del Contrato, de acuerdo con el enfoque de organización que dé a éste.

13. En caso de que se presenten eventos de anormalidad, corresponde al Contratista atender en forma integral el evento de anormalidad y tomar las medidas que estime pertinentes en ejercicio de su autonomía, para superar la contingencia y garantizar la correcta y oportuna ejecución del objeto contratado.

14. Para todos los efectos del presente Contrato, el Contratista será y se considerará independiente y no el agente, representante, empleado, o el simple intermediario del Contratante. En ninguna instancia el Contratista estará autorizado para comprometer al Contratante o para actuar en su nombre, salvo autorización expresa. Ni el Contratante ni sus representantes tendrán autoridad alguna para ejercer cualquier tipo de subordinación frente a los empleados, representantes o subcontratistas del Contratista. El desarrollo del Contrato estará bajo la supervisión y control exclusivos del Contratista.

15. El Contratista será responsable por la Supervisión, dirección y control de su propio personal. El Contratista actuará en forma independiente como verdadero empleador de sus trabajadores, con plena autonomía técnica y de dirección, por cuanto los servicios que se contratan dejan al Contratista en plena libertad para cumplir sus obligaciones y efectuar los estudios, trámites y trabajos que se le encomiendan de acuerdo con sus necesidades y con los parámetros generales que se haya acordado con el Contratante. En consecuencia, serán del exclusivo cargo y responsabilidad del Contratista, los salarios, las prestaciones sociales, indemnizaciones y subsidios de carácter legal o extralegal que tenga que reconocer a sus trabajadores. El Contratista indemnizará al Contratante por los perjuicios que para éste se deriven de reclamaciones judiciales o extrajudiciales que en su contra interponga cualquier persona contratada por el Contratista.

16. El Contratista, a su costo, se obliga a dar cumplimiento a todas las normas legales y técnicas sobre seguridad industrial, salud en el trabajo, gestión ambiental, prevención y control de incendios, así como a las políticas, guías, y programas que el Contratante establezca a este respecto durante la ejecución del Contrato. Previo al inicio de las actividades operativas del presente Contrato, el Contratista debe cumplir con los requerimientos establecidos por el Contratante en materia de Seguridad Industrial, Salud en el Trabajo y Gestión Ambiental.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Como medida preventiva, el Contratista se obliga a elaborar un Plan de Atención de Eventos de Anormalidad, que aplicará de ser necesario y que informará oportunamente al Supervisor con el fin de actuar en forma coordinada de ser necesaria su implementación.

En ejercicio de su autonomía, el Contratista propenderá siempre por el diálogo, el respeto por los derechos humanos y las normas aplicables al caso en materia constitucional, legal y de normativa internacional.

En todo caso, el Contratista documentará todos los eventos de anormalidad que se presenten, en la forma que consideren debida y conveniente en ejercicio de su autonomía, utilizando los medios de prueba que contempla la ley como testimonios (de sus empleados, representantes, trabajadores que no hayan participado en los eventos no pacíficos, clientes, proveedores, visitantes, público en general y autoridades públicas); y documentos (escritos, medios audiovisuales, fotografías, videos, grabaciones, informes, boletines, correos electrónicos, etc. entre otros), entre otros; que permitan registrar todos los hechos sucedidos en la forma más completa y diligente posible.

En todo momento se deberán involucrar las autoridades locales respectivas como garantes del respeto de los derechos humanos, laborales y sociales de los trabajadores de la empresa Contratista, quien además deberá informar al Supervisor del Contrato sobre las actividades realizadas.

El Contratista, una vez atendido el incidente de anormalidad laboral, deberá informar al Supervisor del Contrato sobre las acciones tomadas para la atención y cierre de este.

CLÁUSULA 17. CONFIDENCIALIDAD

1. El Contratista se obliga a mantener en reserva la información clasificada como confidencial a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del presente Contrato, independientemente de que se relacione directa o indirectamente con su objeto, y por lo tanto se obliga a:

a) No revelar, divulgar, exhibir, mostrar o comunicar dicha información en cualquier forma o por cualquier medio, a cualquier persona diferente de sus representantes o a aquellas personas que razonablemente deban tener acceso a la misma, sin el consentimiento previo y por escrito de la Contratante.

b) No utilizar la información para fines distintos a los relacionados con el ejercicio y cumplimiento de sus obligaciones emanadas del presente Contrato.

En consecuencia, el Contratista ejercerá sobre la información confidencial del Contratante y de los Fideicomitentes, el mismo grado de diligencia que utiliza para proteger sus propios bienes intangibles.

2. Las Partes manifiestan y aceptan que se entiende y clasifica como "Información Confidencial":

a) Toda la información relativa a las actividades, asuntos o propiedades del Contratante y de los Fideicomitentes, de la que se hubiere conocido con ocasión de la celebración y

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

ejecución del Contrato y/o dentro de las fases de negociación y/o de ejecución de cualquier proyecto relacionado con el mismo, en forma escrita y/o verbal y/o visual y/o cualquier otro medio conocido o por conocer, es decir, independientemente de la forma en que haya sido recibida.

b) Toda la información técnica, financiera, legal, comercial, administrativa o estratégica del Contratista y de los Fideicomitentes que se constituya en secreto empresarial al tenor de lo señalado en las normas sobre propiedad intelectual que resulten aplicables, incluyendo pero sin limitarse a los planes de proyectos de inversión y desarrollo, proyecciones financieras, planes de negocio y planes de productos y servicios, relacionada con las operaciones o negocios presentes y futuros del Contratante y de los Fideicomitentes.

c) Análisis, compilaciones, estudios u otros documentos o archivos de propiedad del Contratante y de los Fideicomitentes, que se hubieren generado a partir de la información anteriormente mencionada o que la refleje.

d) Toda la información sobre la cual previamente el Contratante y de los Fideicomitentes hubiere advertido su carácter de confidencial y que se hubiere comunicado a la otra parte durante la fase de formación del contrato. El Contratista se obliga a mantener en reserva la información relativa a los datos personales de empleados del Contratante y de los Fideicomitentes o de terceros que tengan relación con él, listados de direcciones electrónicas de empleados del Contratante o de terceros con quienes el Contratante y de los Fideicomitentes tenga relaciones comerciales, accionistas, de los cuales hubiere tenido conocimiento el Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato.

3. La obligación de confidencialidad que adquiere el Contratista aplicará también con respecto de los estudios y diseños, formatos, esquemas, procedimientos y especificaciones sobre programas de software, modelos de operación, planes de calidad y procesos de negocio desarrollados por la Contratante, por los Fideicomitentes, o por terceros, a los cuales tuviere acceso el Contratista.

4. La obligación de confidencialidad no otorga al Contratista ningún tipo de derecho o autorización en relación con la información del Contratante o de los Fideicomitentes.

5. La información y/o documentos que se produzcan como resultado de la ejecución del presente Contrato es de propiedad de la Contratante y de los Fideicomitentes, por lo cual su divulgación a terceros o incluso a personal del Contratista no vinculado directamente con la ejecución del Contrato, deberá contar con la previa autorización de la Contratante.

6. La obligación de confidencialidad no se aplicará a aquella información que:

i. Es de dominio público o está clasificada como pública.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

ii. Ha sido legalmente divulgada por una tercera persona que no tenía obligación de mantener la confidencialidad, o

iii. Cuando el Contratante o el Contratista deba hacer entrega de la información clasificada como confidencial, por orden de autoridad administrativa y/o judicial.

7. Las Partes reconocen y aceptan que salvo las excepciones legales, el Contratante de manera unilateral no podrá entregar a terceros la información de la otra Parte; no obstante, teniendo en cuenta la calidad del Contratante, por lo cual terceros amparados en el Derecho de Petición de Información consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política Colombiana, pueden solicitarle la información relacionada con el Contrato, el Contratante no estará obligada a mantener la confidencialidad de la información que reciba del Contratista, y sobre la cual expresamente y por escrito, éste no hubiere indicado su carácter de confidencial sustentado en las normas de propiedad intelectual u otras normas sobre las cuales se ampare dicha confidencialidad.

8. El Contratista se obliga a divulgar entre su personal y subcontratistas vinculados para la ejecución del Contrato, la presente cláusula de confidencialidad. Sin perjuicio de todo el Contratante podrá exigir la firma de un Acuerdo de Confidencialidad.

9. El Contratista se obliga a generar espacios de prevención contra ataques de ingeniería social y cualquier otra técnica que permita a un tercero tener acceso a información de la Contratante.

10. Las obligaciones de confidencialidad aquí señaladas deberán ser cumplidas indefinidamente en el tiempo, independientemente de la vigencia del Contrato. Las Partes reconocen y aceptan que su incumplimiento podrá dar lugar a la terminación anticipada del Contrato, la indemnización de perjuicios correspondientes y a la aplicación de sanciones por actos de competencia desleal y/o violación de los derechos de propiedad intelectual, de conformidad con lo establecido en la legislación colombiana.

Durante el plazo del balance final del Contrato, el Contratista asume la obligación de devolver a la Contratante toda la Información Confidencial en su poder, de lo cual se dejará expresa constancia.

CLÁUSULA 18. INDEMNIDAD

El Contratista mantendrá indemne al Contratante, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas o acciones legales por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del Contrato, y hasta la liquidación definitiva del Contrato. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra el Contratante, por los citados daños o lesiones, éste será notificado, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne al Contratante. Si en cualquiera de los eventos antes previstos, el Contratista no asume debida y oportunamente la defensa del Contratante, ésta podrá hacerlo

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

directamente, previa notificación escrita al Contratista, y éste pagará todos los gastos en que ella incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere el Contratista, el Contratante tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al Contratista por razón de los trabajos motivo del contrato, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial que estime pertinente.

CLÁUSULA 19. MULTAS POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL CONTRATISTA

Con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones del presente Contrato, el Contratista faculta al Contratante para hacer efectiva la presente cláusula de multas, por incumplimiento o cumplimiento parcial o tardío de las obligaciones adquiridas en virtud del Contrato y/o los Términos de Referencia y/o en las normas técnicas que apliquen.

En cumplimiento del debido proceso, se establece el siguiente procedimiento para la aplicación de las Multas expuestas en la presente cláusula:

1. Cuando la Contratista identifique un posible incumplimiento, podrá realizar hasta dos (2) llamados de atención sobre el mismo hecho al Contratista, en los cuales ésta debe estipular el plazo que tiene el Contratista para corregir la situación y llevarla a los estándares exigidos en los Términos de Referencia y/o el Contrato.

2. Posterior a cada llamado de atención y dentro del plazo otorgado para la corrección de las situaciones, el Contratista tiene la posibilidad de presentar justificaciones sobre el incumplimiento o cumplimiento parcial o tardío de sus obligaciones, las cuales serán evaluadas por la Interventoría.

3. Si pasado dicho plazo, se determina que persiste el incumplimiento o cumplimiento parcial o tardío de las obligaciones sin justa causa por parte del Contratista, la Interventoría presentará a la Gerencia un concepto, el cual debe contener los hechos que motivaron el llamado de atención, aportando las evidencias que así lo soporten, informes, pruebas recaudadas y/o aportadas por el Interventor y la recomendación de la aplicación de la multa.

4. Una vez el Interventor emita el concepto relacionado en el numeral anterior, la Gerencia convocará un comité conformado por un representante de la Gerencia, de la Interventoría y del Fideicomitente. De dicho comité se suscribirá un acta, en la cual se dejará constancia de la pertinencia de aplicar o no la multa.

5. En caso de que en el comité se decida como pertinente la aplicación de una multa, la Gerencia instruirá al Contratante comunicar dicha decisión al Contratista y descontar de la facturación siguiente, la suma tasada como multa.

La Multa corresponderá al valor estipulado para cada situación por cada día de retraso, sin que se supere el diez por ciento (10 %) del valor total del Contrato. Si se generan Multas que superen dicho valor, el Contratante podrá dar por terminado anticipadamente el Contrato, ordenar su liquidación y hacer efectiva la Cláusula Penal.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Se dará aplicación al proceso antes mencionado siempre y cuando se configure alguna de las situaciones enunciadas a continuación:

Situación	Acción Inicial	Plazo de corrección	Multa Posterior al Plazo de corrección (COP)
Retraso superior al diez por ciento (10%) respecto del cronograma aprobado y verificado mediante informe de avance físico validado por la interventoría.	El Contratista deberá presentar en un plazo máximo 3 días hábiles contados a partir del llamado de atención de la Interventoría, un plan de recuperación que permita subsanar la situación.	De acuerdo con el plan de recuperación aprobado por la Interventoría	$1.500.000 / día de retraso
No iniciar la ejecución de las actividades de conformidad con la fecha establecida en el acta de inicio.	El Contratista deberá presentar en un plazo máximo 3 días hábiles contados a partir del llamado de atención de la Interventoría, un plan de recuperación que permita subsanar la situación.	3 días hábiles	$1.000.000 / día de retraso
Ausencia del personal mínimo	El Contratista deberá presentar en un plazo máximo 3 días hábiles contados a partir del llamado de atención de la Interventoría, un plan de recuperación que permita subsanar la situación.	De acuerdo con el plan de recuperación aprobado por la Interventoría	$2.000.000 / día / persona
Incumplimiento de obligaciones en Salud, Seguridad Industrial, y Medio Ambiente	El Contratista deberá presentar en un plazo máximo 3 días hábiles contados a partir del llamado de atención de la Interventoría, un plan de recuperación que permita subsanar la situación.	De acuerdo con el plan de recuperación aprobado por la Interventoría	$500.000 por evento
No aplicación de especificaciones técnicas del contrato	El Contratista deberá presentar en un plazo máximo 3 días hábiles contados a partir del llamado de atención de la Interventoría, un plan de recuperación que permita subsanar la situación.	De acuerdo con el plan de recuperación aprobado por la Interventoría	$1.000.000 / día hasta corrección

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Situación	Acción Inicial	Plazo de corrección	Multa Posterior al Plazo de corrección (COP)
Disposición inadecuada de residuos	El Contratista deberá presentar en un plazo máximo 3 días hábiles contados a partir del llamado de atención de la Interventoría, un plan de recuperación que permita subsanar la situación.	De acuerdo con el plan de recuperación aprobado por la Interventoría	$1.000.000 / día hasta corrección

CLÁUSULA 20. CLÁUSULA PENAL

Si se ejerciere la terminación anticipada del contrato o condición resolutoria expresa reservada para el Contratante en desarrollo del principio de la autonomía de la voluntad privada de las partes, o se configure una falta de cumplimiento definitivo del contrato por parte del Contratista, éste conviene en pagar al Contratante, a título de pena, una suma equivalente hasta el diez por ciento (10%) del valor total del Contrato.

La suma aplicada como pena, se imputará al monto de los perjuicios que sufra el Contratante, y su valor se podrá tomar directamente del saldo a favor del Contratista, si lo hubiere, o de la garantía de cumplimiento constituida, para lo cual el Contratista presta su autorización y se entiende conferida desde la suscripción o firma del presente contrato por las partes. Si esto no fuere posible, la Cláusula Penal Pecuniaria se cobrará por vía ejecutiva, para lo cual el Contrato prestará el mérito de título ejecutivo renunciando el Contratista al previo aviso y/o la reconvención judicial previa para constituirlo en mora. La Cláusula Penal Pecuniaria no excluye la indemnización de perjuicios a cargo del Contratista, si el monto de éstos fuere superior, al valor de la Cláusula Penal Pecuniaria aquí pactada.

En tal sentido, se acudirá al siguiente procedimiento:

i. El Interventor deberá comunicar al Contratista, con copia al Contratante, la Gerencia y a los Fideicomitentes sobre el presunto incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del Contratista, indicando las razones y los documentos que motivan el mismo. En dicha comunicación se deberá indicar al Contratista que cuenta con un término de cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de esta para ejercer su derecho de defensa y contradicción.

ii. Se recibirán las justificaciones por parte del Contratista presuntamente incumplido. En caso de que el Contratista no se pronuncie frente a la comunicación emitida por la Interventoría se procederá a la declaración del incumplimiento.

iii. El Interventor analizará las explicaciones presentadas por el Contratista y emitirá su recomendación a los Fideicomitentes y a la Gerencia del Proyecto sobre el archivo de la actuación, o, sobre la aplicación de la cláusula penal y deberá tasar la suma aplicable por concepto de sanción de cláusula penal.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

iv. El Fideicomitente Operador/Designado enviarán instrucción al Contratante, respecto de la aplicación de la cláusula penal al Contratista. El Contratante, a su vez, enviará comunicación al Contratista y a la aseguradora, por medio de la cual se le notificará la declaración de incumplimiento y como consecuencia de ello la aplicación de la cláusula penal estipulada en el Contrato.

v. En dicha comunicación al Contratante, indicará el monto que se generará a su cargo por concepto de pago de la cláusula penal consagrada en el contrato, de acuerdo con lo tasado por la Interventoría.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago de la cláusula penal no extinguirá las obligaciones contraídas por el Contratista en virtud del presente Contrato. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho del Contratante de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del Contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios ocasionados en virtud del incumplimiento total o parcial o del cumplimiento tardío o imperfecto de las obligaciones a cargo del Contratista.

El cobro de la cláusula penal no imposibilita a la Entidad para la aplicación y cobro de las demás sanciones contractuales a que haya lugar (por ejemplo, la afectación de las pólizas de seguro del Contrato) y que se encuentren vinculadas en el respectivo Contrato, como tampoco el ejercicio de las acciones previstas en las leyes aplicables a la materia, es decir, no son excluyentes.

CLÁUSULA 21. EXIMIENTES DE RESPONSABILIDAD

Ninguna de las partes tendrá responsabilidad alguna por el incumplimiento de las obligaciones que asume, cuando tal incumplimiento, total o parcial, se produzca por hechos o circunstancias que, de acuerdo con la ley, sean eximentes de responsabilidad.

Los hechos o circunstancias que, de acuerdo con la ley, sean eximentes de responsabilidad y hagan imposible el cumplimiento de la obligación, darán lugar a la suspensión total o parcial de las obligaciones emanadas del Contrato, de lo cual se dejará constancia en el acta respectiva, en tanto se surta el siguiente procedimiento:

1. El Contratista, dentro de las 72 horas siguientes a la ocurrencia de hechos o circunstancias que de acuerdo con la ley sean eximentes de responsabilidad, que impidan la ejecución total o parcial del contrato, comunicará al Interventor y al Contratante por escrito sobre tal situación, informándole, como mínimo, sobre:

a) La ocurrencia del hecho y por qué es constitutivo de exoneración de responsabilidad;

b) Las pruebas a que haya lugar para demostrar la existencia del supuesto hecho configurativo de exoneración de responsabilidad.

c) Cuáles obligaciones impide ejecutar, con una sucinta explicación del por qué (nexo causal entre el hecho y la obstaculización para ejecutar la obligación).

d) El plazo en el que estima desaparecerá las circunstancias constitutivas de exoneración de responsabilidad, o en el que logrará superarlas.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

e) Si a ello hay lugar, las medidas que empleará para evitar que los efectos de estos hechos se extiendan o agraven.

2. Dentro de las 72 horas siguientes a la radicación de la comunicación a que se refiere el numeral anterior, al Contratante, previa instrucción del Interventor se pronunciará en relación con la misma, procediendo si fuera el caso para suscribir con el Contratista el acta de suspensión del contrato en la que se indicará:

- La ocurrencia de los hechos
- Las obligaciones del contrato cuya ejecución se suspende
- El plazo estimado de la suspensión de la ejecución de dichas obligaciones, cuyo vencimiento dará lugar a reanudar las actividades, salvo que no hayan desaparecido las circunstancias que dieron lugar a la misma
- El ajuste de las garantías y seguros del contrato

PARÁGRAFO. Teniendo en cuenta los eximentes de responsabilidad, los cuales no son atribuibles a ninguna de las partes, durante el periodo por el cual esté suspendido total o parcialmente el contrato, el Contratista no tendrá derecho a percibir, ni exigir al Contratante, pago alguno o indemnización por ningún concepto.

CLÁUSULA 22. SUBCONTRATACIÓN

El Contratista podrá subcontratar la ejecución de ciertos trabajos que deban ser realizados con mayor eficacia, rapidez o economía por personal especializado.

Para el efecto deberá solicitar a la Gerencia con visto bueno del Supervisor autorización previa, expresa y por escrito, antes de celebrar los respectivos contratos. El Contratista tampoco podrá modificar la autorización otorgada. La subcontratación no autorizada no será oponible para ningún efecto al Contratante, ni por el Contratista ni por el subcontratista. La autorización para subcontratar, en ningún caso exonera de responsabilidad al Contratista, y tampoco genera ningún vínculo de carácter contractual o laboral con el Contratante.

En los casos de autorización, el Contratista deberá terminar el subcontrato si en el curso de los trabajos, el Supervisor, y/o la Gerencia identifica(n) que la ejecución de las actividades no satisface lo estipulado en el contrato. En tal caso(s) el Contratista deberá adelantar todas las acciones necesarias para continuar con los trabajos y asegurar el cumplimiento del plazo del Contrato.

CLÁUSULA 23. GARANTÍAS

El Contratista deberá constituir una garantía ante una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia, correspondiente a póliza de cumplimiento a favor de entidades particulares; con el objeto de amparar los posibles riesgos que se puedan presentar durante la ejecución del contrato.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La póliza se debe presentar al Contratante dentro de los tres (3) días hábiles, contados a partir de la firma del contrato y requerirá de su aprobación. Esta Garantía tendrá las siguientes características:

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Particulares.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>PATRIMONIO AUTÓNOMO CONSTRUCCIÓN DE OBRAS MENORES DE DRENAJE EN VÍAS TERCIARIAS DE ARAUQUITA - FASE 2 identificado con el NIT 830.053.036-3, INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS identificada con NIT 800.215.807-2, MINISTERIO DE TRANSPORTE DE COLOMBIA identificado con NIT 899.999.055-4.</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento del contrato</td><td>Plazo del contrato y seis (6) meses más.</td><td>Veinte por ciento (20%) del valor del contrato.</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones</td><td>Plazo del contrato y tres (3) años más.</td><td>Veinte por ciento (20%) del valor del contrato.</td></tr>
<tr><td>Estabilidad y calidad de la obra</td><td>Vigencia de cinco (5) años, los cuales se contarán a partir de la entrega del proyecto en disposición para su uso y funcionamiento.</td><td>Treinta por ciento (30%) del valor del contrato.</td></tr>
<tr><td>Responsabilidad Civil Extracontractual</td><td>Plazo del contrato.</td><td>Veinticinco por ciento (25%) del valor del contrato.</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td>

Para las personas jurídicas: la Garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.
No se aceptan Garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal. Cuando el Contratista sea una Unión Temporal o un Consorcio, se debe incluir el nombre de la estructura plural, el NIT y el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.
Para el Contratista conformado por una estructura plural (Unión Temporal, Consorcio): la Garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los miembros, su identificación y el porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.

</td></tr>
</table>

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Característica	Condición
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del Contratista • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

PARÁGRAFO PRIMERO: La póliza deberá entregarse con el recibo de pago de la prima o su equivalente expedido por la compañía aseguradora que expide la póliza, así como con las condiciones generales de la misma, el P.A. CONSTRUCCIÓN DE OBRAS MENORES DE DRENAJE EN VÍAS TERCIARIAS DE ARAUQUITA - FASE 2 aprobará las pólizas si las encuentra ajustadas a lo exigido, en caso contrario, requerirá al Contratista seleccionado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El amparo de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, se constituirá siempre y cuando el Contratista seleccionado tenga la obligación legal en Colombia de realizarlo teniendo en cuenta si tiene personal a cargo.

PARÁGRAFO TERCERO: En relación con el amparo de Estabilidad y Calidad de la obra de la Garantía única de cumplimiento, se tendrá en cuenta que el Contratista será responsable por los perjuicios causados al Contratante producidos con posterioridad a la terminación del contrato y que se compruebe tienen origen en una de dos hipótesis: (i) mala calidad o precariedad de los productos entregados como resultado de la celebración de un contrato estatal y (ii) mala calidad del servicio prestado, siempre y cuando se acredite que éstos son imputables al Contratista.

PARÁGRAFO CUARTO: La garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual debe tener como beneficiario adicional a los terceros afectados, además de los ya señalados anteriormente, igualmente deberá contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones como mínimo los siguientes amparos:

- Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante.
- Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales.
- Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de Contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propia segura de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí contenidos.
- Cobertura expresa de amparo patronal.

El Contratista está obligado a restablecer el valor de la Garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como a ampliar las Garantías en los eventos de adición, suspensión y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la Garantía por parte del Contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

PARÁGRAFO QUINTO: El término de tres (3) días hábiles podrá ser prorrogado por una única vez por un término igual a solicitud del Contratista. De no manifestar solicitud de prórroga, se aplicarán las penalizaciones o sanciones establecidas.

CLÁUSULA 24. MULTAS POR INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA DE GARANTÍAS Y SEGUROS

En lo correspondiente a la entrega de GARANTÍAS Y SEGUROS, el CONTRATANTE, hará una revisión general de las pólizas entregadas por el CONTRATISTA. En caso de que alguna póliza no sea entregada en el tiempo indicado o no sea aceptada por errores u omisiones en su expedición, el CONTRATANTE, previa instrucción de la GERENCIA, descontará de la facturación del CONTRATISTA la suma equivalente a un (1) SMLMV a título de multa por cada póliza que sea rechazada conforme a lo descrito anteriormente. El CONTRATISTA dispondrá de hasta dos (2) días hábiles para efectuar las correcciones del caso y devolver la(s) póliza(s) corregida(s). El CONTRATANTE se reserva el derecho de descontar de la facturación del CONTRATISTA la suma de medio (1/2) SMLMV a título de multa por cada día de retraso en el envío de cada póliza corregida, previa instrucción de la GERENCIA. El número de días para efectos de la aplicación de este descuento se contabilizará a partir del tercer día de notificado el error o la no entrega.

El descuento de las sumas anteriores no exonerará al CONTRATISTA de su obligación de garantizar la correcta expedición de las pólizas según lo establecido en los Términos de Referencia y/o el Contrato. El CONTRATISTA autoriza expresamente al CONTRATANTE para que se descuente la(s) multa(s) de su facturación mensual (o la que aplique) que se originen de la aplicación de la presente disposición sin que medie requerimiento judicial o extrajudicial. Estas mismas MULTAS aplicarán por la no entrega oportuna de extensiones, modificaciones y renovaciones de pólizas en caso de vencimiento de pólizas iniciales con vigencia anual, o extensiones acordadas del término inicial y en general cualquier modificación contractual que implique ajuste en las pólizas inicialmente contratadas. Las consecuencias de cualquier evento (siniestro, pérdida, etc.) que llegare a ocurrir por la entrega no oportuna de las pólizas, sus enmiendas, o prórrogas deberán ser asumidas en su totalidad por el CONTRATISTA.

CLÁUSULA 25. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA

El Contratista es independiente del Contratante y, en consecuencia, no es su representante, agente o mandatario. Él no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Contratante, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA 26. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA CONTRATANTE Y EL CONTRATISTA

El Contratista ejecutará el contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los Documentos del Proceso de Contratación. Entre el Contratista, el equipo de trabajo que éste contrate y el Contratante no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el Contratista responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Asimismo, el Contratista deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la caja de compensación familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la ley.

El Contratista solo podrá subcontratar, con la autorización previa y expresa de la Supervisión y la Gerencia y el Contratante, cuando dicha subcontratación implique modificaciones al equipo de trabajo inicialmente ofertado y con el que inició la ejecución del contrato. El empleo de tales subcontratistas no relevará al Contratista de las responsabilidades que asume por las labores de interventoría y por las demás obligaciones emanadas del contrato. El Contratante no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo del Contratista. El Contratante podrá exigir al Contratista la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones o el cambio de los subcontratistas cuando, a su juicio, este (os) no cumpla(n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución de la(s) labor(es) subcontratada(s).

CLÁUSULA 27. CESIÓN

El Contratista no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del contrato sin el consentimiento previo y expreso del Contratante y la Gerencia pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 893 del Código de Comercio, en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

En caso de que surja dicha cesión, el cesionario deberá contener iguales o mejores condiciones de las que fue objeto de evaluación el Contratista inicial (cedente).

Para llevar a cabo la cesión de contrato, se surtirá el siguiente procedimiento:

i. El Contratista podrá por razones técnicas, jurídicas o financieras debidamente sustentadas manifestar su voluntad de ceder el contrato para lo cual, deberá enviar al Contratante comunicación en la cual exprese los motivos que sustentan su solicitud.

ii. La Contratante dará traslado de la comunicación recibida a la Gerencia y al Fideicomitentes, y al supervisor del contrato de Interventoría.

iii. Se deberá contar con el visto bueno de los Fideicomitentes, y la no objeción el supervisor del contrato, lo cual deberá constar por escrito, para poder proceder con el trámite.

iv. Se propondrán como mínimo dos posibles interventorías cesionarias.

v. El Contratante invitará formalmente a los mencionados candidatos a presentar la oferta. El Contratante hará la evaluación respectiva basada en los mismos términos que sustentaron la contratación del Contratista cedente y procederá con la debida recomendación. El Contratista cesionario seleccionado deberá cumplir con las mismas o mejores condiciones que el Contratista cedente.

vi. Los Fideicomitentes Designados instruirán al Contratante la elaboración del documento de cesión del contrato. En esta instrucción se deberá indicar el Contratista al cual se le va a ceder el contrato de acuerdo con la recomendación del Comité Evaluador y el valor de la contratación.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

vii. Se procederá con la suscripción del contrato de cesión, previa expedición del trámite de expedición del certificado SARLAFT del Contratista cesionario, indicado en la Cláusula 40 de este documento.

viii. El Contratista cedente, debe remitir al Contratista cesionario toda la información de la ejecución del contrato, informes, estado de ejecución, y de todas las actividades y gestiones realizadas.

En el caso de que el contrato tenga requisitos previos para el inicio de ejecución, es decir, personal mínimo requerido, garantías o el cumplimiento de alguna obligación, se deberá realizar la solicitud al Contratista cesionario para que cumpla con estos requisitos antes de la firma del Acta de Inicio de la cesión.

CLÁUSULA 28. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

El Contratante y el Contratista no serán considerados negligentes por obligaciones que surjan por circunstancias de orden público, actos subversivos, actos malintencionados, de terceros, fuego, epidemias, cuarentena, entre otros, y quedaran exentos de toda responsabilidad por cualquier daño o demora en la ejecución del contrato como resultado de causas constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobadas y siempre y cuando cumplan los requisitos para ser considerados, irresistible e imprevisibles, pero no tendrán derecho al reconocimiento de indemnización alguna. Dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes al momento en que el Contratante o el Contratista se vean obligados a suspender la ejecución del contrato debido a la ocurrencia de un hecho constitutivo de fuerza mayor o caso fortuito, deberán comunicar este hecho a la otra parte, señalando las causas que obligan a la suspensión.

En relación con los hechos que ocurran con posterioridad a la firma del contrato y que tengan el carácter de impredecibles e irresistibles, serán verificados por las Partes, como causal de suspensión al ser comprobada como Causa Extraña. Esta misma situación aplicará para aquellos eventos ocurridos con anterioridad a la firma del contrato, pero que las Partes logren comprobar: (i) Que tuvieron conocimiento de los hechos con posterioridad a su suscripción, y (ii) cumple con las características y los elementos para ser considerado como Causa Extraña.

Durante la vigencia de la suspensión, el Contratista deberá tomar las acciones pertinentes para que el impacto causado por la suspensión, tanto en tiempos como en costos, sea el menor posible.

CLÁUSULA 29. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO

Suspensión por mutuo acuerdo: En cualquier momento durante la vigencia del contrato, las partes podrán acordar una suspensión parcial o total de la ejecución del mismo. De este acuerdo se dejará constancia en un acta suscrita por ambas partes, indicando como mínimo el motivo de la suspensión, su duración, así como las demás condiciones acordadas para el efecto.

Suspensión por parte de la Contratante: El Contratante tendrá derecho, a su juicio, de ordenar la suspensión total o parcial de los servicios objeto del contrato mediante notificación escrita dirigida al Contratista, en la cual se precisará la fecha en que debe hacerse efectiva la suspensión, obligándose el Contratista a suspender la ejecución de los servicios determinados por el Contratante siguiendo sus instrucciones. En el caso de orden de suspensión parcial o total del contrato, el Contratista tendrá

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

únicamente derecho al pago de los servicios efectivamente prestados hasta el momento de la suspensión. En consecuencia, las partes acuerdan que no habrá lugar al reconocimiento o pago de lucro cesante y de ningún tipo de sanción, penalización, ni al pago de indemnización de ninguna naturaleza a favor del Contratista**.**

Si el Contratista razonablemente considera que deben continuarse o terminarse ciertas actividades relativas a los servicios suspendidos deberá obtener para el efecto, la aprobación previa y escrita de la Supervisión y la Gerencia y al Contratante, sin dicha autorización no tendrá derecho a ningún pago por la ejecución de dichas actividades con posterioridad a la fecha efectiva de suspensión fijada por el Contratante.

Circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito: En el evento en que el Contratista evidencie que se ha presentado un evento de fuerza mayor o caso fortuito, y se cumpla con el procedimiento establecido en el presente contrato.

Reanudación: Una vez superado el evento de suspensión, cuando el Contratante solicite la reanudación del contrato, el Contratista deberá continuar su ejecución conforme a lo pactado en el mismo. Al reanudar el contrato, las partes formalizarán la prórroga de la vigencia del contrato por el tiempo en que este estuvo suspendido y el Contratista deberá prorrogar las pólizas proporcionalmente.

PARÁGRAFO: Durante la vigencia de la suspensión, el Contratista deberá tomar las acciones pertinentes para que el impacto causado por la suspensión, tanto en tiempos como en costos, sea el menor posible.

CLÁUSULA 30. SUSPENSIÓN

Cuando una circunstancia no imputable al CONTRATISTA genere una imposibilidad real, temporal y debidamente acreditada para continuar con la ejecución de determinadas actividades contractuales, podrá evaluarse la procedencia de la suspensión del Contrato, de acuerdo con lo siguiente:

1. Identificación de la circunstancia que impide la ejecución

Cuando el **CONTRATISTA** advierta una situación que está afectando de manera directa la ejecución de las actividades contractuales, deberá informar oportunamente a la Gerencia del Proyecto con copia al **CONTRATANTE** y al **INTERVENTOR**.

La circunstancia deberá ser externa al control del CONTRATISTA y deberá demostrarse que, pese a haber adelantado oportunamente las gestiones a su cargo, las circunstancias presentadas generan una imposibilidad real o una afectación sustancial para continuar con las actividades correspondientes.

2. Presentación de la solicitud de suspensión

El **CONTRATISTA** deberá presentar una solicitud formal y debidamente sustentada ante la Gerencia del Proyecto con copia al **CONTRATANTE**, que cuente con el visto bueno del **INTERVENTOR**,

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

antes del vencimiento del plazo contractual, salvo que la circunstancia sea sobreviniente y no permita anticipar su ocurrencia.

La solicitud deberá contener, como mínimo:

- Identificación del contrato y proyecto.
- Descripción detallada de la circunstancia o trámite que origina la solicitud.
- Fecha en que inició la circunstancia o el trámite que origina la solicitud.
- Actuaciones adelantadas por el contratista.
- Radicados, comunicaciones, requerimientos y respuestas de la autoridad (Frente a licencias, permisos o requerimientos).
- Identificación del permiso, licencia, concesión o autorización pendiente (cuando aplique).
- Explicación de la manera en que la circunstancia o trámite afecta la ejecución del contrato.
- Actividades contractuales que no pueden ejecutarse mientras persista la circunstancia.
- Análisis del plazo estimado de afectación, cuando sea posible determinarlo.
- Cronograma actualizado, evidenciando el impacto sobre la ejecución.
- Comunicación o correo electrónico del **INTERVENTOR** dando Visto Bueno a la solicitud.
- Las demás pruebas que permitan acreditar que la situación no es imputable al **CONTRATISTA**.

3. Evaluación por la Gerencia del Proyecto

Recibida la solicitud, la Gerencia del Proyecto deberá verificar:

a. Que el trámite haya sido iniciado oportunamente por el contratista (Frente a licencias, permisos o requerimientos).

b. Que el contratista haya cumplido las obligaciones y requisitos que se encontraban bajo su responsabilidad.

c. Que la demora sea atribuible a la autoridad competente y se encuentre debidamente acreditada (Frente a licencias, permisos o requerimientos).

d. Que no se trate de una situación previsible o imputable al contratista que pueda ser considerada parte de los riesgos ordinarios de la ejecución contractual.

e. Que exista una afectación real, directa y demostrable sobre la ejecución del proyecto.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

f. Que las actividades afectadas no puedan ser ejecutadas mientras persiste la situación o se obtiene la autorización correspondiente.

g. Que no existan actividades alternativas que permitan continuar con la ejecución contractual sin afectar el objeto, calidad, alcance o condiciones del proyecto.

h. Que la suspensión sea necesaria y proporcional frente a la circunstancia presentada.

i. Que se determine si la circunstancia o trámite realmente impide continuar con la ejecución.

4. Requerimiento de información adicional

Si la información aportada por el **CONTRATISTA** no resulta suficiente, la Gerencia del Proyecto podrá requerir los documentos, explicaciones o soportes adicionales que considere necesarios para determinar la procedencia de la suspensión.

Mientras se realiza esta evaluación, el **CONTRATISTA** deberá continuar ejecutando las actividades que no se encuentren afectadas por la circunstancia alegada, salvo que exista una imposibilidad material para ello.

5. Concepto sobre la procedencia de la suspensión

Una vez realizada la evaluación, la Gerencia del Proyecto determinará si existen elementos suficientes para recomendar o autorizar la suspensión, según las competencias establecidas en el Contrato y en los documentos que regulen la ejecución del proyecto.

La decisión deberá establecer expresamente:

- La causa que origina la suspensión.
- Las actividades afectadas.
- La fecha a partir de la cual se suspenderá el plazo.
- El término de la suspensión o la condición que determinará su finalización.
- Las obligaciones que permanecerán vigentes durante la suspensión.
- Las obligaciones relacionadas con seguridad, custodia, conservación de las obras y demás actividades que deban mantenerse.
- La forma en que se realizará el seguimiento a la situación que originó la suspensión.

6. Formalización mediante acta de suspensión

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Si se determina la procedencia de la suspensión, esta deberá formalizarse mediante el correspondiente Acta de Suspensión, la Gerencia instruirá al **CONTRATANTE** la elaboración de la misma y deberá suscribirse por las partes o por quienes tengan competencia contractual para ello.

El acta deberá contener como mínimo:

a. Identificación del contrato.
b. Identificación de las partes.
c. Antecedentes y hechos que motivan la suspensión.
d. Justificación técnica, contractual y/o jurídica de la medida.
e. Fecha de inicio de la suspensión.
f. Plazo o condición para su terminación.
g. Estado de ejecución física y financiera del contrato al momento de la suspensión.
h. Actividades ejecutadas y actividades pendientes.
i. Obligaciones que permanecerán vigentes durante la suspensión.
j. Tratamiento de garantías y seguros, cuando corresponda.
k. Obligaciones del contratista durante el periodo de suspensión.
l. Mecanismo de seguimiento a la causa que originó la suspensión.
m. Condiciones para el reinicio.

7. Seguimiento durante la suspensión

Cuando la demora para la obtención de una licencia o permiso se la que dé origen a la suspensión del contrato, durante el periodo de suspensión, el **CONTRATISTA** deberá continuar realizando las gestiones necesarias para obtener el permiso, licencia, concesión o autorización.

La suspensión no deberá entenderse como una liberación de las obligaciones del **CONTRATISTA** relacionadas con la gestión ambiental.

Sin importar cual sea la circunstancia que originó la suspensión del Contrato, el **CONTRATISTA** deberá mantener informada a la Gerencia del Proyecto sobre cualquier actuación, requerimiento o respuesta relacionada con la misma.

Igualmente, la Gerencia del Proyecto deberá realizar seguimiento periódico a la situación y verificar si subsisten las circunstancias que justificaron la suspensión.

8. Terminación de la circunstancia que originó la suspensión

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Una vez superada la circunstancia que impedía la ejecución, el contratista deberá informar inmediatamente a la Gerencia del Proyecto y aportar los documentos que acrediten que se encuentra superada la causa de suspensión.

La Gerencia verificará que:

- La causa que originó la suspensión efectivamente haya desaparecido.
- Se encuentren dadas las condiciones para continuar la ejecución.
- El contratista pueda reiniciar las actividades afectadas.
- Se encuentre actualizado el cronograma de ejecución.

9. Suscripción del acta de reinicio

Verificada la superación de la circunstancia, la Gerencia instruirá al **CONTRATANTE** la elaboración de la correspondiente Acta de Reinicio, en la cual se establecerá la fecha a partir de la cual continuará contabilizándose el plazo contractual.

El nuevo cronograma deberá incorporar el tiempo efectivamente transcurrido antes de la suspensión y las actividades pendientes de ejecución.

Luego de la suscripción del acta de reinicio, el **CONTRATISTA** deberá presentar para aprobación del **CONTRATANTE** las garantías con las vigencias actualizadas de acuerdo con los ajustes que se hagan al cronograma del Proyecto.

PARÁGRAFO PRIMERO: La sola existencia de circunstancias que generen alteración al orden público o trámites pendientes ante autoridades ambientales o administrativas no dará lugar, por sí misma, a la suspensión del plazo contractual. La suspensión únicamente procederá cuando se encuentre debidamente acreditado que la demora es atribuible exclusivamente a circunstancias fuera del control del **CONTRATISTA**, que este ha cumplido oportunamente las obligaciones y gestiones a su cargo y que dicha circunstancia genera una imposibilidad real y temporal para continuar con la ejecución de las actividades contractuales afectadas. La procedencia de la suspensión será determinada por la Gerencia del Proyecto, previa evaluación de los soportes y circunstancias particulares del caso, y deberá formalizarse mediante la correspondiente Acta de Suspensión.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Efectos de la Suspensión sobre Plazos, Costos y Obligaciones. Siempre y cuando la suspensión no sea imputable al **CONTRATISTA**, el **CONTRATISTA** tendrá derecho a: (i) recibir pagos por las obras ejecutadas y recibidas a satisfacción del **INTERVENTOR** hasta la fecha de suspensión, pero no tendrá derecho a aumentos del Precio ni a reclamar ningún tipo de daños, perjuicios, compensaciones o indemnizaciones a causa de la suspensión; y (ii) que el **INTERVENTOR** acompañado de la **GERENCIA** revise las fechas del Plan de Trabajo, los Hitos y las Fechas Límite, para efectos de determinar si es necesario ajustarlos, siguiendo para estos efectos el procedimiento de modificaciones contractuales previsto en el Contrato.

CLÁUSULA 31. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

El presente contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos:

1. Por mutuo acuerdo entre las partes.
2. Por cumplimiento del plazo pactado, si este no fuere prorrogado previamente.
3. Por lo dispuesto en la Cláusula 32. Terminación Anticipada.

CLÁUSULA 32. TERMINACIÓN ANTICIPADA

En desarrollo del principio de la autonomía de la voluntad privada ejercida mediante la celebración de este contrato, el Contratista se sujeta, acepta y autoriza al Contratante a terminar anticipadamente el contrato con los efectos propios de una condición resolutoria expresa:

1. Por incumplimiento sucesivo del Contratista, en la ejecución de cualquiera de las obligaciones a su cargo.
2. Por mutuo acuerdo de las partes.
3. Cuando la situación de orden público lo imponga.
4. Cuando el contrato se haya celebrado contra expresa prohibición constitucional o legal.
5. Por falta de cumplimiento total o parcial de las obligaciones por parte del Contratista contraídas con sus empleados, subcontratistas y/o proveedores que impidan el desarrollo o ejercicio de los derechos, obligaciones y cargas establecidas en este contrato.
6. Por la extinción del Patrimonio Autónomo de creación legal mencionado en el encabezamiento del presente contrato de prestación de servicios
7. Por la no prestación del servicio, su ejecución tardía, defectuosa o en forma diferente a la acordada en el contrato.
8. Por fuerza mayor o caso fortuito.
9. Por cumplimiento del objeto contractual.
10. Por muerte del Contratista, si es personal natural, o por disolución de la persona jurídica del Contratista.
11. Por incumplimiento del pago de hasta el 50% del impuesto de renta y complementarios vinculado al Contribuyente en el mecanismo de obras por impuestos
12. Por el desistimiento del proyecto por parte del Contribuyente antes del inicio de la ejecución contractual, previa aprobación de la Entidad Nacional Competente.
13. Cuando se descubra que el proponente y/o Contratista mintió, omitió u ocultó al Contratante información necesaria para sustentar la celebración del contrato, para lo cual se surtirá el siguiente procedimiento:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

a) Se notificará al Contratista de la situación descubierta por parte del Contratante y se otorgará un plazo de tres (3) días hábiles para que presente los descargos que considere pertinentes para el ejercicio de su derecho de réplica y contradicción.

b) De la respuesta del Contratista se analizarán los argumentos por este presentado y se aceptarán o rechazarán sus argumentos, esto depende del análisis que realice el área jurídica para tal fin.

c) En caso de aceptarlos se continuará con la ejecución contractual.

d) En caso de no aceptarlos, se intentará terminación bilateral, mediante notificación electrónica y envío formal del documento de terminación para revisión y suscripción por parte del Contratista. Se le otorgará un término de tres (3) días hábiles para la suscripción del documento.

En caso de no ser posible la suscripción del Acta de Terminación Bilateral, se le informará por escrito al Contratista que se procederá con la suscripción del Acta de Terminación Unilateral, la cual estará suscrita por el representante del Contratante y el representante de los Fideicomitentes como constancia de aprobación.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Contratista tendrá derecho, previas las deducciones a que hubiere lugar de conformidad con el contrato, a que se le pague la parte de los trabajos, bienes o servicios, recibidos a satisfacción por parte del Contratante hasta la fecha de terminación anticipada, así como los costos directos en que haya incurrido hasta esa fecha.

El procedimiento que se surtirá en caso de que se presenta alguna de las causales de terminación anticipada del contrato, será el siguiente dependiendo la modalidad por la que se opte:

PARÁGRAFO SEGUNDO: TERMINACIÓN ANTICIPADA BILATERAL:

1. El Contratante, previa instrucción de los Fideicomitentes y con concepto favorable del supervisor del contrato, dará a conocer al Contratista los motivos que sustentan la terminación anticipada bilateral del contrato, para lo cual enviará aviso de notificación escrito con quince (15) días calendario de anticipación a la fecha de terminación deseada, sin que se cause compensación o indemnización alguna a favor de la Contratista por el ejercicio de este derecho. Dentro del mismo escrito, se le informará si la ejecución del contrato se suspende, o, si continúa mientras se surte el procedimiento acá mencionado.
2. Se concederá un término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de dicha notificación, para que el Contratista ejerza su derecho de defensa y contradicción.
3. Una vez recibidas las explicaciones por parte del Contratista, el Contratante, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo del documento, y previo concepto del supervisor, procederá a dar respuesta a la misma, informando si se aceptan, o, no los motivos expuestos por el Contratista.
4. Vencido este término y en caso de no aceptar los motivos expuestos por el Contratista, el Contratante, remitirá el Acta de Terminación Anticipada para la suscripción de la misma por parte del Contratista.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

5. Por último, el Contratante notificará de la terminación anticipada a la aseguradora que expidió las garantías del contrato.

6. De no ser posible la terminación anticipada bilateral se procederá con la terminación anticipada unilateral en los términos a continuación definidos.

PARÁGRAFO TERCERO: TERMINACIÓN ANTICIPADA UNILATERAL:

Se agotará el siguiente proceso para terminar anticipadamente el contrato de manera unilateral y en cualquier tiempo antes del vencimiento del término de duración pactado, a continuación, se describe el procedimiento a seguir:

1. El Contratante, previa instrucción de los Fideicomitentes y con concepto favorable del supervisor del contrato, dará a conocer al Contratista los motivos que sustentan la terminación anticipada unilateral del contrato, por lo cual procederá enviando aviso escrito notificado con quince (15) días calendario de anticipación a la fecha de terminación deseada, sin que se cause compensación o indemnización alguna a favor del Contratista por el ejercicio de este derecho. Dentro del mismo escrito, se le informará si la ejecución del contrato se suspende, o, si continúa mientras se surte el procedimiento acá mencionado.

2. Se concederá un término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de dicha notificación, para que el Contratista ejerza su derecho de defensa y contradicción.

3. Una vez recibidas las explicaciones por parte del Contratista, el Contratante, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo del documento, y previo concepto del supervisor, procederá a dar respuesta a la misma, informando si se aceptan, o, no los motivos expuestos por el Contratista. De aceptarse los motivos se dará por terminado el procedimiento acá descrito y la ejecución contractual continuará normalmente.

4. Vencido este término y en caso de no aceptar los motivos expuestos por el Contratista, el Contratante, suscribirá el acta de terminación anticipada unilateral, la cual contará con la firma del Representante Legal del Patrimonio Autónomo y el Representante Legal de los Fideicomitentes en constancia de aprobación. Sin que se genere derecho a indemnización a favor del Contratista.

5. Por último, el Contratante notificará de la terminación anticipada a la aseguradora que expidió las garantías del contrato.

CLÁUSULA 33. MODIFICACIONES AL CONTRATO

Cualquier prórroga, incremento en el valor o modificación al presente contrato se hará mediante otrosí, previo aval del supervisor y la gerencia e instrucción de los Fideicomitentes al Contratante.

En el caso de presentarse algún tipo de modificación al contrato, el Contratista deberá realizar la respectiva actualización a las garantías contractuales relacionadas en la Cláusula 22 del presente contrato.

CLÁUSULA 34. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

El Contratista afirma bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma de presente documento, que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución y la Ley, en caso de que se presenten inhabilidades o incompatibilidades, que no hayan sido evidenciadas previa suscripción del contrato, o que sobrevengan posterior a su suscripción, se aplicará lo establecido en la cláusula de terminación anticipada del contrato.

CLÁUSULA 35. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

En el evento de que surja alguna diferencia entre las partes por razón o con ocasión del contrato, se buscará una solución directa mediante la conciliación, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación que cualquiera de las partes envíe a la otra. En el evento en que la diferencia no pueda resolverse mediante el mecanismo antes anotado, cualquier de las partes podrá acudir a la Justicia Ordinaria.

CLÁUSULA 36. LIQUIDACIÓN

El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los dos (2) meses siguientes a la etapa de Construcción o Ejecución de las obras o a la fecha del acuerdo que así lo disponga. Dentro de este plazo se entiende incluido un término de dos (2) meses para la liquidación de común acuerdo. Sin embargo, se contemplarán dos (2) meses adicionales para la liquidación unilateral en caso de ser requeridos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando se requiera ampliar el plazo para la liquidación del presente contrato, se exigirá: i) la ampliación o extensión de la garantía exigida en el contrato, por un término igual al que se requiera para dar por terminada la liquidación, que avalará las obligaciones que deba cumplir el Contratista, con posterioridad a la terminación del presente contrato, en caso de que aplique; ii) certificación vigente del pago de los aportes al sistema general de salud y pensión durante el periodo de ejecución del contrato, todo de conformidad con las normas vigentes al momento de la firma del presente instrumento así como aquellas que se expidan y le sean aplicables hasta su terminación; iii) informe final iv) aprobación del informe final por parte del supervisor del contrato; v) soportes de la entrega formal y material del (los) proyecto (s) a la Entidad Nacional Competente, el cual debe contar con el cumplimiento a cabalidad de las obligaciones contractuales; vi) ampliación o extensión del amparo de estabilidad y calidad de la obra debidamente actualizado por el Contratista De Obra, de acuerdo con la fecha de recibo a satisfacción emitido por la interventoría.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El último pago se realizará contra la suscripción del Acta de Liquidación del presente contrato, la cual debe contar con el cumplimiento a cabalidad de las obligaciones contractuales. El Contratista deberá anexar el Informe final junto con la aprobación del supervisor del contrato.

CLÁUSULA 37. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL Y AUTONOMÍA PROFESIONAL

Se pacta expresamente que no habrá vínculo laboral alguno, entre el Contratista y el Contratante, ni con los Fideicomitentes, por lo tanto, se excluye todo tipo de relación laboral entre ellos.

CLÁUSULA 38. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

El contrato quedará perfeccionado con la firma de la minuta por las partes. Para la ejecución se requerirá que el Contratista se encuentre al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y demás aportes parafiscales correspondiente, si es del caso, la aprobación de las Garantías.

CLÁUSULA 39. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL

Las actividades previstas en el contrato se deben desarrollar en la Vía Campamento - Río Nechí - Ye de Anorí con código 25AN12-1, vereda Soledad en el tramo ubicado en el municipio de Anorí del K33+000 hasta el K37+000 y el domicilio contractual es la ciudad de Bogotá.

CLÁUSULA 40. DOCUMENTOS

Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del contrato los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

1. Términos de Referencia, Adendas, Anexos, Formatos, Matrices, Formularios.
2. Propuesta presentada por el Contratista.
3. Las Garantías debidamente aprobadas.
4. Las comunicaciones del supervisor.
5. Informes mensuales de interventoría.
6. Actas de Comité.
7. Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de ejecución del contrato.

CLÁUSULA 41. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Con ocasión a la suscripción del presente contrato, así como en el desarrollo de sus actividades previas, de ejecución, terminación y conexas; las partes reconocen que podrá realizarse tratamiento de información personal en los términos de la ley 1581 de 2012 y su Decreto reglamentario 1074 de 2015. Por lo anterior, las partes asumen los siguientes, compromisos:

a) El Contratante podrá suministrar información de naturaleza personal al Contratista para el desarrollo del presente objeto contractual, la cual puede corresponder a los datos de sus trabajadores, colaboradores, aliados, directivos, proveedores, clientes, usuarios y cualquier otro titular de información con el cual tenga relación. Por lo anterior, el Contratante se obliga a gestionar ante los titulares de información personal, las autorizaciones, avisos y demás requisitos exigidos por la normatividad aplicable para el desarrollo del tratamiento de información personal, quedando el Contratista supeditado exclusivamente a realizar tratamiento de datos personales bajo el marco de las siguientes finalidades autorizadas:
b) El suministro de información de naturaleza personal del Contratante al Contratista, no podrá considerarse como cesión o transferencia de información personal en los términos de la ley 1581 de 2012: Por consiguiente, el Contratante mantendrá su condición de responsable del tratamiento mientras que el Contratista, en su rol de encargado del tratamiento procederá a limitar la recolección, uso, almacenamiento, circulación o disposición de la información a las actividades específicamente relacionadas con la ejecución del presente objeto contractual o al desarrollo de las instrucciones específicas del Contratante.
c) El Contratista podrá realizar actividades que involucren tratamiento de información personal, para lo cual el Contratista declara que ha implementado las medidas jurídicas, técnicas y

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

organizacionales que promuevan las adecuadas condiciones de integridad, confidencialidad y disponibilidad de la información personal objeto de tratamiento tanto al interior de su organización como frente a sus terceros aliados, vinculados o asociado. Estas medidas deberán ser aplicadas incluso en los eventos en que el tratamiento da información personal involucre el eventual registro de información personal dispositivos definidos por la Contratante, así como en aquellos directa e indirectamente suministrados por el Contratista.

d) Al momento de finalizar la relación contractual o cesar las razones por las cuales se registró o almacenó información de naturaleza personal en bases de datos custodiadas por él, este procederá a su efectiva disposición mediante su devolución al Contratante a través del medio físico o digital que defina el Contratante, en su defecto, por instrucción expresa del Contratante, procederá a eliminar cualquier copia o respaldo de la información física o digital utilizando para ello las herramientas técnicamente idóneas para tal fin y declarando por escrito al Contratante la efectiva eliminación de la información.

e) El Contratante en su condición de responsable de las bases de datos personales que se llegaren a gestionar con ocasión a la ejecución del presente contrato, cumplirá con la obligación de la realización del Registro Nacional de Bases de Datos ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro de los términos previstos en la legislación aplicable. El Contratista por su parte se compromete a suministrar al Contratante la información requerida para la efectiva realización de este registro, especialmente frente a las medidas de seguridad de la información implementadas por el Contratista y su política de tratamiento de datos personales.

f) Para todos los efectos previstos en la ley, las partes declaran que han habilitado y mantienen operando los siguientes canales para la atención y ejercicio de los derechos de los titulares de información personal cuyos datos sean objeto de tratamiento con ocasión de la ejecución del presente contrato:

CONTRATANTE:	Fiduciaria Central S.A. actuando como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo CONSTRUCCIÓN DE OBRAS MENORES DE DRENAJE EN VÍAS TERCIARIAS DE ARAUQUITA - FASE 2
Dirección:	Av. El Dorado #69A-51 Torre B, piso 3 (Bogotá)
Teléfono:	601 - 3900 800
e-mail:	notificacionesjudiciales@fiducentral.com

g) En el evento en que el Contratista llegare a recibir alguna consulta o reclamo en materia de protección de datos personales por parte de algún titular de información asociado a la ejecución del presente contrato, deberá dar conocimiento a la Contratante dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción de la consulta o reclamo. Esta información será remitida a cualquiera de los canales establecidos por la Contratante en el presente literal.

h) En el evento en que el Contratista llegare a sufrir o conocer de algún incidente que comprometa la disponibilidad, integridad y confidencialidad de la información personal objeto de tratamiento con ocasión del presente contrato, procederá a notificarle al Contratante del incidente por cualquiera de los canales de atención descritos en el presente contrato dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la ocurrencia del hecho o al conocimiento de este. El Contratante se compromete a realizar el respectivo reporte del incidente de seguridad ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro del término máximo previsto por el sistema del Registro Nacional de Bases de Datos.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

i) El Contratista en su condición de encargado del tratamiento de información personal del Contratante, manifiesta que conoce y acata en su integridad las políticas internas de protección de datos personales del Contratante, así como las condiciones, limitaciones y finalidades asociadas al tratamiento de información personal que se requiera para la ejecución del presente contrato.

j) El Contratante se reserva la facultad de supervisar y requerir información adicional al Contratista para efectos de corroborar el cabal cumplimiento de las normas sobre protección de datos personales en su operación. Por su parte el Contratista se obliga a atender los requerimientos y suministrar la información solicitada por el Contratante.

Así mismo, los derechos de imagen y de utilización de obras preexistentes protegidas por la Propiedad Intelectual o Industrial, se negociarán expresamente por cuenta del Contratante y por el Contratista en cada caso, informando previamente al Contratante de su importe económico y condiciones, con el fin de que este último pueda decidir si adquirirlos y, en su caso, las condiciones de explotación.

CLÁUSULA 42. NOTIFICACIONES

Todas las solicitudes o comunicaciones que las Partes deban dirigirse en virtud de este contrato se efectuarán por escrito y se considerarán realizadas desde el momento en que el documento correspondiente sea radicado en la dirección que a continuación se indica.

CONTRATISTA:	
Dirección:	
Teléfono:	
e-mail:	

CONTRATANTE:	Fiduciaria Central S.A. actuando como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo CONSTRUCCIÓN DE OBRAS MENORES DE DRENAJE EN VÍAS TERCIARIAS DE ARAUQUITA - FASE 2
Dirección:	Av. El Dorado #69A-51 Torre B, piso 3 (Bogotá)
Teléfono:	601 - 3900 800
e-mail:	notificacionesjudiciales@fiducentral.com

CLÁUSULA 43. SARLAFT

El Contratista declara que conoce y se obliga a cumplir con las disposiciones establecidas en el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (SARLAFT/FPADM) adoptado por el Contratante, así como con la normatividad vigente expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia y demás autoridades competentes.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

En desarrollo de lo anterior, el Contratista se obliga a:

1. A realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores o empleados, y los recursos de éstos, no se encuentren relacionados o provengan de actividades ilícitas.

2. Proporcionar información veraz, completa y actualizada sobre su identidad, composición accionaria, beneficiarios finales, origen de los recursos y el uso que se le darán, y cualquier otro dato que requiera el Contratante en cumplimiento de sus obligaciones legales y regulatorias.

3. Actualizar de manera oportuna cualquier cambio relevante en su información o en la de sus beneficiarios finales durante la vigencia del contrato.

4. Colaborar en las verificaciones y controles que el Contratante realice para prevenir y detectar operaciones que puedan estar relacionadas con LA/FT/FPADM, incluyendo la validación en listas restrictivas y medios de información pública.

5. Abstenerse de realizar operaciones que puedan implicar o facilitar actividades ilícitas o de procedencia ilícita, así como de actuar en nombre o por cuenta de terceros no autorizados o no vinculados formalmente.

6. Reportar de manera inmediata al Contratante cualquier situación, operación o transacción sospechosa que detecte en el desarrollo del contrato.

El incumplimiento de las obligaciones aquí establecidas constituirá causal de terminación inmediata del contrato, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar.

Si Contratista o alguno de sus socios, administradores, clientes, proveedores o empleados llegarán a resultar inmiscuidos en una investigación de cualquier tipo como penal, administrativa, o de cualquier otra índole, relacionada con actividades ilícitas, lavado de activos o financiación del terrorismo, o fuesen incluidos en listas de control como las de la ONU, OFAC, etc., facultarán para que el Contratante tenga derecho a realizar un nuevo estudio de debida diligencia sobre el Contratista para determinar la viabilidad para continuar o terminación del contrato, sin que hubiere lugar a un incumplimiento contractual que generé el pago de alguna indemnización o pena pecuniaria.

Así mismo, si durante el plazo de vigencia del contrato el Contratista o alguno de sus socios, administradores, clientes, proveedores o empleados llegarán a ser condenados por cualquier tipo de delito penal o administrativo relacionado con delitos fuente LA/FT, o llegasen a ser incluidos en listas de control como las de la ONU, OFAC, etc., facultará a los Fideicomitentes y el Contratante a terminar unilateralmente el presente contrato sin que hubiere lugar a incumplimiento y sin lugar a indemnización alguna ni pena pecuniaria.

En constancia se firma el presente contrato en Bogotá, el xxxxx (xx) de xxxxx de 2026.

Por el Contratante, Por el Contratista,

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

JUAN ANDRES HERNÁNDEZ ZAPATA
Representante Legal

FIDUCIARIA CENTRAL S.A., actuando única y exclusivamente como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO CONSTRUCCIÓN DE OBRAS MENORES DE DRENAJE EN VÍAS TERCIARIAS DE ARAUQUITA - FASE 2**

XXXXXXXXX

Representante Legal

XXXXXXXXXXX

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA